



AJUNTAMENT DE GANDIA

C.I.F.: P-4613300-E
Plaça Major, 1
46700 GANDIA
Tel.: 96 295 94 00
Fax: 96 295 94 82

Juan Salvador Gregori Escrivá (1 de 1)
Regidor d'Hisenda, Patrimoni, Inversions i Grans projectes (Decret 2023-5481, de 26/06/23)
Data Signatura: 11/01/2024
HASH: 3895337030f16528db3a1e84e66a67



BASES DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO EJERCICIO 2024

INDICE

CAPITULO I.- NORMAS GENERALES

- BASE 1.- PRINCIPIOS GENERALES.
- BASE 2.- AMBITO DE APLICACIÓN.
- BASE 3.- ENTES QUE INTEGRAN EL PRESUPUESTO GENERAL.
- BASE 3 bis.- PRINCIPIOS DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA.
- BASE 4.- ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA.
- BASE 5.- PRÓRROGA DEL PRESUPUESTO.
- BASE 6.- INFORMACIÓN PERIÓDICA PARA EL PLENO DE LA CORPORACIÓN.
- BASE 7.- VINCULACIONES JURÍDICAS.
- BASE 8.- NIVELES DE VINCULACIÓN.
- BASE 9.- EFECTOS DE LA VINCULACIÓN JURÍDICA.

CAPÍTULO II.- MODIFICACIONES DE CRÉDITOS

- BASE 10.- DE LAS MODIFICACIONES DE CRÉDITO.
- BASE 11.- CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS Y SUPLEMENTOS DE CRÉDITOS.
- BASE 12.- TRAMITACIÓN DE LOS EXPEDIENTES DE CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS Y SUPLEMENTOS DE CRÉDITO.
- BASE 13.- AMPLIACIÓN DE CRÉDITO.
- BASE 14.- TRANSFERENCIAS DE CRÉDITO.
- BASE 15.- GENERACIÓN DE CRÉDITOS POR INGRESOS.
- BASE 16.- INCORPORACIÓN DE REMANENTES DE CRÉDITOS.
- BASE 17.- BAJAS DE CRÉDITOS POR ANULACIÓN.

CAPÍTULO III.-DE LOS GASTOS

- BASE 18.- ANUALIDAD PRESUPUESTARIA.
- BASE 19.- GESTION PRESUPUESTARIA.
- BASE 20.- FASES DE LA GESTIÓN DEL GASTO.
- BASE 21.- DE LOS CRÉDITOS NO DISPONIBLES.
- BASE 22.- RETENCIONES DE CRÉDITO (RC).
- BASE 23.- AUTORIZACIONES DE GASTOS (A).
- BASE 24.- DISPOSICIONES DE GASTOS (D).
- BASE 25.- RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN (O).





BASE 26.- DOCUMENTOS SUFICIENTES PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN.

BASE 27.- PLAN DE TESORERÍA. ORDENACIÓN DEL PAGO.

BASE 28.- DE LOS PAGOS.

CAPÍTULO IV.- PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

BASE 29.- FASES DE AUTORIZACIÓN Y POSTERIOR DISPOSICIÓN.

BASE 30.- ACUMULACIÓN DE LAS FASES DE AUTORIZACIÓN Y DISPOSICIÓN DEL GASTO.

BASE 31.- ACUMULACIÓN DE LAS FASES DE AUTORIZACIÓN-DISPOSICIÓN-OBLIGACIÓN.

BASE 32.- GASTOS DE PERSONAL.

BASE 33.- APORTACIONES Y OTORGAMIENTO DE SUBVENCIONES.

BASE 34.- GASTOS DE INVERSIÓN.

BASE 35.- GASTOS PLURIANUALES.

BASE 36.- PAGOS A JUSTIFICAR.

BASE 37.- ANTICIPOS DE CAJA FIJA – ACF -.

BASE 38.- PRESCRIPCIÓN DE OBLIGACIONES Y DE DEVOLUCIONES DE INGRESOS.

CAPÍTULO V.- DE LOS INGRESOS

BASE 39.- TESORERIA.

BASE 40.- SIN CONTENIDO.

BASE 41.- RECONOCIMIENTO DE DERECHOS.

BASE 42.- DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS, GARANTÍAS Y DEPÓSITOS.

BASE 43.- CONTABILIZACIÓN DE LOS COBROS.

BASE 44.- DE LAS FIANZAS Y DEPÓSITOS RECIBIDOS.

BASE 45.- RECAUDACIÓN DE TRIBUTOS MUNICIPALES.

CAPÍTULO VI.- LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO

BASE 46.- ANULACIÓN DE DERECHOS.

BASE 47.- OPERACIONES PREVIAS EN EL ESTADO DE GASTOS.

BASE 48.- OPERACIONES PREVIAS EN EL ESTADO DE INGRESOS.

BASE 49.- CIERRE DEL PRESUPUESTO.

BASE 50.- REMANENTE DE TESORERIA.

BASE 51.- RESULTADO PRESUPUESTARIO.

CAPÍTULO VII.- CONTROL Y FISCALIZACIÓN

BASE 52.- CONTROL INTERNO.





AJUNTAMENT DE GANDIA

C.I.F.: P-4613300-E
Plaça Major, 1
46700 GANDIA
Tel.: 96 295 94 00
Fax: 96 295 94 82

CAPÍTULO VIII.- OTRAS DISPOSICIONES

BASE 53.- RETRIBUCIONES DE CARGOS CORPORATIVOS.

BASE 54.- DIETAS Y GASTOS DE VIAJE DE MIEMBROS CORPORATIVOS.

BASE 55.- FINANCIACIÓN CAPÍTULOS VI Y VII.

BASE 56.- PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS.

BASE 57.- INTERPRETACIÓN.

BASES DE EJECUCION DEL PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO DE 2024

CAPITULO I NORMAS GENERALES

BASE 1ª.- Principios Generales.

La aprobación, gestión y liquidación del Presupuesto, habrá de ajustarse a lo dispuesto por el RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales (TRLHL), por el Real Decreto 500/1990, de 20 de Abril, por la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 23 de Noviembre de 2004 por la que se aprueba la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local, por Ley Orgánica 2/2012, de 30 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y su normativa de desarrollo, por el resto de la normativa estatal y autonómica aplicable, y por las presentes Bases, cuya vigencia será la misma que la del Presupuesto, por ello, en caso de prórroga del Presupuesto, estas Bases regirán, asimismo, durante dicho período.

Las presentes Bases de Ejecución contienen la adaptación de las disposiciones generales en materia presupuestaria a la organización y circunstancias de este Ayuntamiento, así como aquellas otras necesarias para su acertada gestión, estableciendo cuantas prevenciones se consideren oportunas o convenientes para la mejor realización de los gastos y recaudación de los recursos (artículo 9.1 R.D. 500/90 y 165.1 LRHL).

BASE 2ª.- Ámbito de aplicación.

Las presentes bases serán de aplicación con carácter general a la ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento y de los Organismos Autónomos Locales, teniendo en cuenta las particularidades que se detallan.





BASE 3ª.- Entes que integran el Presupuesto General.

El Presupuesto General del Ayuntamiento de Gandía está integrado por los siguientes:

- a) El Presupuesto del Ayuntamiento de Gandía.
- b) Los de los Organismos Autónomos dependientes del mismo siguientes:
 - Organismo Autónomo Local “CENTRE D’ESTUDIS I INVESTIGACIONS COMARCALS ALFONS EL VELL”.
 - Organismo Autónomo Local “PARE LEANDRO CALVO”.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 166.1.b) del R.D.Leg. 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se adjunta como Anexo al Presupuesto General la documentación correspondiente de las siguientes empresas en las que el Ayuntamiento de Gandía o la empresa pública, es partícipe mayoritario:

- ACTUACIONES AMBIENTALES INTEGRALS S.L.

BASE 3bis.- Principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

1.-Estabilidad presupuestaria y Sostenibilidad financiera.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 30 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, las ordenanzas y reglamentos municipales, actos administrativos, contratos, convenios de colaboración, así como cualquier otra actuación del Ayuntamiento de Gandía que afecte a gastos o ingresos presentes o futuros, deberán valorar sus repercusiones y efectos, supeditándose de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. A tales efectos, los expedientes de gasto de importe superior a los contratos menores acompañarán informe del Órgano de Gestión Presupuestaria acreditativo de dicha capacidad y de la correspondiente Dirección Económica en los entes dependientes.

2.- Límite de gasto no financiero.

De conformidad con lo establecido en el art. 30 de la Ley Orgánica 2/2012, el Ayuntamiento aprobará un límite máximo de gasto no financiero, coherente con el objetivo de estabilidad presupuestaria y la regla de gasto, que marcará el techo de asignación de recursos del Presupuesto. Dicho límite podrá aumentar en la cuantía equivalente en los años en que se obtengan los aumentos de recaudación, cuando se aprueben cambios normativos que supongan aumentos permanentes de aquella, y deberá disminuirse en la cuantía equivalente en los años en que se produzcan las disminuciones de recaudación, cuando se aprueben cambios normativos que supongan disminuciones de la misma.





3.- Fondo de contingencia.

De conformidad con lo establecido en el art. 31 de la Ley Orgánica 2/2012, se consigna en el capítulo 5 del Estado de Gastos (siguiendo el criterio de la Nota del Ministerio) una dotación en concepto de Fondo de contingencia de ejecución presupuestaria, para operaciones no financieras, que se destinará, cuando proceda, a atender necesidades inaplazables de carácter no discrecional y no previstas en el Presupuesto inicialmente aprobado, que puedan presentarse a lo largo del ejercicio, destinadas únicamente a financiar créditos extraordinarios, suplementos de crédito e incorporaciones de crédito. En ningún caso podrá utilizarse para financiar o dar cobertura a gastos o actuaciones que deriven de decisiones discrecionales del Ayuntamiento carentes de cobertura presupuestaria.

De acuerdo con el Real Decreto –Ley 8/2013, de 28 de junio, de medidas urgentes contra la morosidad de las administraciones públicas y de apoyo a entidades locales con problemas financieros, concretamente en su artículo 18.4 establece que *“las entidades locales que no contarán en su presupuesto con un fondo de contingencia deberán crearlo en su presupuesto correspondiente a 2014 y sucesivos con una dotación mínima de 0.5 por ciento del importe de sus gastos no financieros, y así lo harán constar en su plan de ajuste”*

De acuerdo con el RDL 17/2014 y la disposición adicional primera de la Ley Orgánica 6/2015, de 12 de junio, las Entidades Locales que se hayan acogido al Fondo de Ordenación para la financiación de Sentencias, deberán tener un dotación mínima para el Fondo de Contingencia del 1% del importe de sus gastos no financieros.

La apreciación de la existencia de dichas necesidades y la aplicación del Fondo, corresponderá a la Junta de Gobierno Local, a propuesta de la Alcaldía, previamente a la autorización de las respectivas modificaciones presupuestarias.

BASE 4ª.- Estructura Presupuestaria

La estructura del Presupuesto General, está ajustada a la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales., modificada por la Orden EHA/419/2014 de 14 de marzo de 2014.

Los créditos incluidos en el Estado de Gastos se han clasificado con los siguientes criterios:

- a) Orgánica. (dos dígitos)
- b) Por programas (cinco dígitos)
- c) Económica (cinco dígitos)





La Aplicación Presupuestaria queda definida por la conjunción de las clasificaciones Orgánica, por Programas y Económica, constituyendo la unidad, sobre la que se efectuará el registro contable de los créditos y sus modificaciones, así como las operaciones de ejecución del gasto.

Los créditos consignados en el Estado de Ingresos, clasificados exclusivamente a nivel económico, se identifican con cinco dígitos, en los niveles de capítulo, artículo, concepto y subconcepto (dos dígitos).

BASE 5ª.- Prórroga Del Presupuesto

Si al iniciarse el ejercicio económico siguiente no hubiese entrado en vigor el nuevo Presupuesto, se considerará automáticamente prorrogado el del presente ejercicio, con sus créditos iniciales, hasta la entrada en vigor de aquel. La prórroga no afectará a las modificaciones de crédito ni a los créditos para servicios o programas que deban concluir en el presente ejercicio o que estén financiados con crédito u otros ingresos específicos o afectados (art.169.6 LHL y 21 R.D.500/90).

Corresponde a la Alcaldía, previo informe de la Intervención municipal, la determinación de los créditos no prorrogables, la declaración de la prórroga del Presupuesto y la aprobación, en su caso, de los ajustes al alza previstos en el artículo 21 del R.D.500/90.

En el caso de que el programa informático de contabilidad no permita una adecuada contabilización de los ajustes en la prórroga del presupuesto, estos se materializarán mediante asientos propios de las modificaciones de créditos.

BASE 6ª.- Información Periódica para el Pleno de la Corporación.

6.1.- Información sobre ejecución presupuestaria, movimientos y situación de la tesorería.

Tal y como indica la regla 52 del capítulo III de la Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la instrucción del modelo normal de contabilidad local (BOE 3 de octubre de 2013): *“1.- En cumplimiento de lo previsto en el artículo 207 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Intervención u órgano de la entidad local que tenga atribuida la función de contabilidad elaborará la información de la ejecución de los presupuestos y del movimiento y la situación de la tesorería, que debe remitir al Pleno de la Corporación, por conducto de la Presidencia, en los plazos y con la periodicidad que el Pleno haya establecido”*. A estos efectos la información a suministrar corresponderá al tercer trimestre y se realizará con carácter general una vez finalizado dicho trimestre .

Por consiguiente, la Intervención u órgano de la entidad local que tenga atribuida la función de contabilidad determinará la estructura de los estados que habrán de reflejar la información a que se refiere el apartado anterior, de acuerdo con lo establecido por el Pleno de la Corporación.





Esta información contendrá datos relativos a:

La ejecución del estado de gastos del Presupuesto corriente.
La ejecución del estado de ingresos del Presupuesto corriente.
Los movimientos y la situación de la tesorería.

1. La información sobre la ejecución del estado de gastos del Presupuesto corriente pondrá de manifiesto para cada aplicación presupuestaria, al menos el importe correspondiente a:

Los créditos iniciales, sus modificaciones y los créditos definitivos.
Los gastos comprometidos.
Las obligaciones reconocidas netas.
Los pagos realizados.

2. La información sobre la ejecución del estado de ingresos del Presupuesto corriente pondrá de manifiesto para cada concepto presupuestario, al menos el importe correspondiente a:

Las previsiones iniciales, sus modificaciones y las previsiones definitivas.
Los derechos reconocidos netos.
La recaudación neta.

3. La información sobre los movimientos y la situación de la tesorería pondrá de manifiesto, al menos, los cobros y pagos realizados durante el periodo a que se refiera la información, así como las existencias en la tesorería al principio y al final de dicho periodo.

6.2 Información remitida al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

Asimismo la intervención General, con periodicidad trimestral, a los efectos de dación de cuenta al Pleno de la Corporación, enviará a la Secretaria General del Pleno la información remitida al Ministerio de Hacienda y Administraciones públicas de acuerdo con la orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y sostenibilidad Financiera.

BASE 7ª.- Vinculaciones jurídicas





No podrán adquirirse compromisos de gastos en cuantía superior al importe de los créditos autorizados en el Estado de Gastos, siendo nulos de pleno derecho los acuerdos, resoluciones y actos administrativos que infrinjan la expresada norma, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar (Art. 188 L.R.H.L. y Artículo 25.2 R.D. 500/1.990, de 20 de abril).

Los créditos autorizados tienen carácter limitativo dentro del nivel de vinculación jurídica, que se establece en la Base siguiente.

Las aplicaciones presupuestarias que presenten financiación afectada, vincularán en sí mismas.

Cuando se pretendan imputar gastos a otros conceptos o subconceptos del mismo nivel de vinculación cuyas cuentas no figuren abiertas en la contabilidad por no contar con dotación presupuestaria, no será necesario transferir créditos a dichas aplicaciones presupuestarias no dotadas, si bien, en el primer documento contable que se tramite con cargo a tales conceptos se hará constar tal circunstancia mediante diligencia en lugar visible, indicando que es la primera operación a él imputada. (Circular nº 2 de la IGAE, de 11/03/85).

Asimismo, cuando una aplicación presupuestaria a la que haya de dotarse crédito por primera vez resultara comprendida en una bolsa de vinculación ya existente, tal habilitación de créditos podrá realizarse directamente a esa nueva aplicación presupuestaria mediante transferencia de crédito.

Cuando haya de realizarse un gasto por vinculación jurídica de los créditos y afecte a aplicaciones presupuestarias financiadas con ingresos afectados, será necesaria la previa aprobación por el Pleno del correspondiente cambio de finalidad de la financiación de otra u otras aplicaciones presupuestarias de la bolsa, con destino a aquella a la que haya de imputarse el gasto, por el importe que resulte necesario. A los efectos del oportuno seguimiento de los cambios de finalidad, éstos se articularán mediante modificación de créditos por transferencia entre las aplicaciones presupuestarias afectadas por el cambio de finalidad aunque pertenezcan a la misma bolsa de vinculación.

BASE 8ª.- Niveles de vinculación

Los niveles de vinculación jurídica serán:

Gastos de Personal (Capítulo I)

- a) Respecto a la clasificación por programas, el Área de Gasto.
- b) Respecto a la clasificación económica, el capítulo.

Gastos de Bienes Corrientes y Servicios (Capítulo II)

- a) Respecto a la clasificación programas, el Área de Gasto.
- b) Respecto a la clasificación económica, el capítulo.
- c) Respecto a la clasificación orgánica, el órgano.





Gastos Financieros (Capítulo III)

- a) Respecto a la clasificación programas, el Área de Gasto.
- b) Respecto a la clasificación económica, el capítulo.

Transferencias corrientes (Capítulo IV)

- a) Respecto a la clasificación programas, el Área de Gasto.
- b) Respecto a la clasificación económica, el capítulo,
- c) Respecto a la clasificación orgánica, el órgano.

Inversiones Reales (Capítulo VI)

- a) Respecto a la clasificación orgánica, el órgano.
- b) Respecto a la clasificación programas, el Área de Gasto.
- c) Respecto a la clasificación económica, el capítulo.

Transferencias de Capital (Capítulo VII)

- a) Respecto a la clasificación orgánica, el órgano.
- b) Respecto a la clasificación programas, el Área de Gasto.
- c) Respecto a la clasificación económica, el capítulo.

Activos Financieros (Capítulo VIII) y Pasivos Financieros (Capítulo IX)

- a) Respecto a la clasificación programas, el Área de Gasto.
- b) Respecto a la clasificación económica, el capítulo.

En los Organismos Autónomos Locales la vinculación jurídica se establece a nivel de Área de Gasto y Capítulo.

Los créditos que provengan de modificaciones de créditos generados por subvenciones, tendrán la vinculación a nivel de órgano (2 dígitos en clasificación orgánica), programa (5 dígitos del programa) y de capítulo (1 dígito en económica)

En los créditos declarados ampliables, la vinculación jurídica se establece a nivel de aplicación presupuestaria.

BASE 9ª.- Efectos de la vinculación jurídica.

1.- El control contable de los gastos aplicables a las aplicaciones presupuestarias integradas en el mismo nivel de vinculación, se efectuará a nivel de la aplicación presupuestaria.

2.- La fiscalización del gasto tendrá lugar, respecto el límite definido, por el nivel de vinculación.

CAPITULO II MODIFICACION DE CREDITOS





BASE 10ª.- De las modificaciones de crédito.

Cuando tenga que realizarse un gasto que exceda del nivel de vinculación jurídica, sin que exista crédito presupuestario suficiente, se tramitará un expediente de modificación de créditos con sujeción a las siguientes normas.

a) Cualquier Modificación de créditos exigirá propuesta razonada de la variación, que será informado, en todo caso, por Intervención.

b) Las modificaciones aprobadas por el Pleno, no serán ejecutivas hasta que se haya cumplido el trámite de su publicidad.

c) Las Modificaciones de Crédito aprobadas por Órgano distinto al Pleno, serán ejecutivas desde la adopción del acuerdo de aprobación.

d) En caso de incumplimiento por los Centros Gestores del gasto de las obligaciones derivadas de las presentes Bases, en cuanto a la formulación de propuestas de modificación de créditos, dicha facultad podrá ser asumida por el Concejal Delegado de Hacienda, siendo de obligatoria incoación el expediente oportuno en el caso de tratarse de modificaciones de crédito necesarias para atender gastos ya realizados.

e) Sobre el Presupuesto podrán realizarse las siguientes modificaciones:

- Créditos extraordinarios.
- Suplementos de crédito.
- Ampliación de Crédito.
- Transferencias de Créditos.
- Generación de Créditos por ingreso.
- Incorporación de remanentes de Crédito.
- Baja de Créditos por anulación.

BASE 11ª.- Créditos Extraordinarios y suplementos de Créditos.

1.- Si en el ejercicio tuviera que realizarse un gasto específico y determinado que no pueda demorarse hasta el año siguiente y para el que no existe crédito, se podrá aprobar la modificación a través de un crédito extraordinario.

En caso de que el crédito previsto resultara insuficiente y no ampliable, se acordará un suplemento de crédito.

2.- Los créditos extraordinarios y los suplementos de crédito se financiarán con uno o varios de los recursos siguientes:





- Remanente líquido de Tesorería.
- Nuevos ingresos no previstos.
- Mayores ingresos efectivamente recaudados sobre los previstos en el Presupuesto.

- Anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones presupuestarias del Presupuesto no comprometidas cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del servicio.

3.- Los gastos de inversión aplicables a los Capítulos VI y VII, también podrán financiarse con operaciones de crédito.

4.- Con carácter excepcional, los gastos aplicables a los capítulos I, II, III y IV, podrán financiarse mediante operaciones de crédito con las siguientes condiciones (art. 177.5 del RDLeg. 2/04):

a) Que el Ayuntamiento Pleno, con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, declare de necesidad y urgencia el gasto y reconozca la insuficiencia de otros medios de financiación de los previstos en el punto 2.

b) Que el importe total no supere el 5% de los recursos corrientes del Presupuesto.

c) Que la carga financiera total no supere el 25% de los expresados recursos, entendiéndose por aquella la que resultare de acumular lo existente al principio del ejercicio con la originada por la tramitación de operaciones de crédito durante el mismo, así como la resultante del préstamo que se propone concertar.

d) Que el vencimiento de la operación de crédito sea anterior a la fecha de renovación de la Corporación.

BASE 12ª.- Tramitación de los expedientes de créditos extraordinarios y suplementos de crédito.

1.- Serán propuestos en las unidades administrativas que tengan a su cargo la gestión de los créditos objeto de modificación, por orden del Concejal del Área Correspondiente a través del Concejal de Economía y Hacienda, quien incoará los respectivos expedientes.

2.- A la propuesta se acompañará memoria justificativa de la necesidad de realizar el gasto en el ejercicio y de la inexistencia o insuficiencia de crédito en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.





3.- Se adjuntará anexo de los créditos afectados y los medios o recursos que han de financiarlos.

4.- Se elaborará informe de la Intervención de Fondos.

5.- Se someterá a dictamen de la Comisión Informativa de Economía y Hacienda. Aprobación por el Pleno de la Corporación.

6.- Los expedientes aprobados inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento, se expondrán al público durante quince días, pudiendo los interesados presentar reclamaciones. Si durante el citado periodo no se hubieran presentado reclamaciones, la modificación de crédito quedará definitivamente aprobada, en el caso de que se produzcan reclamaciones deberá resolverlas el Pleno en el plazo de un mes contado desde la finalización de la exposición al público.

7.- Cuando la causa del expediente fuera calamidad pública u otras de excepcional interés general, la modificación presupuestaria será ejecutiva desde la aprobación inicial y, en consecuencia, a partir de este momento podrá aplicarse el gasto.

8.- La aprobación de estas modificaciones de créditos en los Presupuestos de los Organismos Autónomos compete al Pleno del Ayuntamiento.

BASE 13ª.- Ampliación de Crédito.

1.- Es la modificación al alza del Presupuesto de Gastos como consecuencia del aumento de crédito presupuestario de algunas de las aplicaciones presupuestarias ampliables con cargo al exceso sobre la consignación prevista en el correspondiente concepto de Ingresos.

Se consideran aplicaciones presupuestarias ampliables, aquellas que correspondan a gastos financiados con recursos expresamente afectados no procedentes de operaciones de crédito.

2.- La ampliación de créditos exigirá la tramitación de expediente, incoado por la unidad administrativa responsable de la ejecución del gasto en el que se acredite el reconocimiento de mayores derechos sobre los previstos en el Presupuesto de Ingresos.

3.- La aprobación de los expedientes de ampliación de crédito que afectan al Presupuesto del Ayuntamiento corresponde a la Alcaldía, dando cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre.

4.- Los de ampliación de crédito que afecten al Presupuesto de los OO.AA. serán aprobados por su Presidente, dando cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre.

5.- Las partidas que se declaran ampliables en función de los recursos que se declaran afectados no procedentes de operaciones de crédito, son las siguientes:





Ampliación Presupuestaria de gastos	Concepto presupuestario de Ingresos
51-17202-22799 Urbanismo.- Ejecuciones Subsidiarias	39901.Ejecución subsidiaria
31-92000-83000 Prestamos a corto Plazo	83000. Préstamos a corto plazo
22-93100-800.00 Adquisición de deuda a corto plazo al Estado	800.00 Enajenación de deuda a corto plazo del Estado

6.- En relación con los préstamos a corto plazo por los anticipos de personal, se considera que dichas ampliaciones se autofinancian con la propia devolución de los préstamos, estableciéndose como límite máximo de dichas ampliaciones de crédito, el importe de las devoluciones de préstamos efectivamente ingresados durante el ejercicio.

7.- La colocación de excedentes de tesorería se podrá realizar mediante la adquisición de deuda a corto plazo del Estado. La aprobación por parte del órgano competente de la adquisición de la deuda pública, dada su naturaleza, no necesitará retención de créditos. Dado que cuando se materialice la compra se producirá automáticamente al reconocimiento del derecho en el estado de ingresos por el importe y concepto correspondiente, procediendo a realizar la modificación de créditos mediante ampliación de crédito por este concepto.

BASE 14ª.- Transferencias de Crédito.

1.- Cuando haya de realizarse un gasto aplicable a una aplicación presupuestaria cuyo crédito sea insuficiente y resulte posible minorar el crédito de otras aplicaciones presupuestarias correspondientes a diferentes niveles de vinculación jurídica, sin alterar la cuantía total del Estado de Gastos, se aprobará un expediente de transferencia de crédito.

Podrá habilitarse crédito, mediante transferencia, con destino a una aplicación presupuestaria de nueva creación cuando ésta hubiera de quedar comprendida en una bolsa de vinculación ya existente.

2.- La aprobación de las transferencias de crédito en los Presupuestos del Ayuntamiento o de los Organismos Autónomos, cuando afecten a aplicaciones presupuestarias de distintos grupos de función, corresponde al Pleno del Ayuntamiento, a excepción de las aplicaciones presupuestarias del Capítulo I y su tramitación es la misma que la de la aprobación del Presupuesto.

3.- La aprobación de las transferencias de crédito entre aplicaciones presupuestarias del mismo áreas de gasto o entre aplicaciones presupuestarias del Capítulo I, es competencia del Alcalde





si se refieren al Presupuesto del Ayuntamiento, o del Presidente de cada Organismo Autónomo cuando afecten a sus Presupuestos y serán ejecutivas desde su aprobación.

4.- Los expedientes serán incoados por orden del Concejal delegado en materia de Economía y Hacienda, a propuesta de las unidades administrativas gestoras del gasto, debiendo constar la conformidad de los Concejales responsables de las áreas implicadas en la modificación.

5.- El Concejal delegado en materia de Economía y Hacienda ordenará la retención de crédito correspondiente en la aplicación presupuestaria que se prevé minorar.

BASE 15ª.- Generación de Créditos por ingresos.

1.- Podrán generar crédito en el Estado de Gastos, los siguientes ingresos de naturaleza no tributaria.

a) Aportaciones, o compromisos firmes de aportación de personas físicas o jurídicas para financiar, junto con el Ayuntamiento o con alguno de sus Organismos Autónomos, gastos de competencia local.

Será preciso que se haya producido el ingreso o, en su defecto, que obre en el expediente acuerdo formal de conceder la aportación.

b) Enajenación de bienes municipales, siendo preciso que se haya procedido al reconocimiento del derecho.

c) Prestación de servicios, por la cual se hayan liquidado precios públicos, en cuantía superior a los ingresos presupuestados y, en todo caso, sólo podrán generar crédito para el servicio que se financie con el correspondiente precio público.

d) Reembolso de préstamos.

e) Reintegro de pagos indebidos del Presupuesto corriente, cuyo cobro podrá reponer crédito en la cuantía correspondiente.

2.- Cuando se conozca el compromiso firme de efectuar una aportación a favor del Ayuntamiento, o de sus Organismos Autónomos, o se haya recaudado alguno de los ingresos descritos en el punto 1, en cuantía superior a la prevista en el Presupuesto, se evaluará si los créditos disponibles en las correspondientes aplicaciones presupuestarias del Estado de Gastos son suficientes para financiar el incremento de gasto que se prevé necesitar en el desarrollo de las actividades generadoras del ingreso.

Si dicho volumen de crédito fuera suficiente, no procederá tramitar el expediente de generación de créditos.





En el supuesto de que los créditos se estimaran insuficientes, se incoará expediente por la unidad administrativa gestora del servicio correspondiente, en el que se justificará la efectividad de los cobros o la firmeza del compromiso, así como la aplicación presupuestaria que deba ser incrementada.

3.- En dicho expediente será necesario prever las consecuencias económicas de que el compromiso de aportación no llegará a materializarse en cobro, precisando la financiación alternativa que, en su caso, será preciso aplicar.

Asimismo y en relación con los casos recogidos en el apartado 1.a de esta base, cuando las aportaciones o los compromisos firmes de aportación sean para la realización de gastos no previstos inicialmente en el Presupuesto, la unidad administrativa gestora del gasto deberá justificar la existencia de crédito suficiente dentro del nivel de vinculación jurídica, para dotar aquella parte del gasto total a realizar que corresponda financiar al Ayuntamiento, tramitando la retención de crédito (o documento AD) por dicho importe.

4.- El expediente de generación de créditos, conformado por el Concejal responsable del Área Gestora y por el Concejal delegado en materia de Economía y Hacienda, será aprobado por el Alcalde o Concejal Delegado en materia de Economía y Hacienda, si afecta al Presupuesto del Ayuntamiento, o por el Presidente de los Organismos Autónomos si se refiere al Presupuesto de los mismos, y serán ejecutivos desde su aprobación.

BASE 16ª.- Incorporación de Remanentes de Créditos.

1.- Por la Intervención de Fondos se elaborará el estado comprensivo de:

a) Saldos de disposiciones de gasto, con cargo a los cuales no se ha procedido al reconocimiento de obligaciones.

b) Saldos de Autorizaciones respecto a Disposiciones de gastos y créditos disponibles en las aplicaciones presupuestarias afectadas por expedientes de concesión de Créditos extraordinarios, suplementos de crédito y transferencias de créditos aprobados en el último trimestre del ejercicio anterior.

c) Saldos de autorizaciones respecto a Disposiciones de gasto y Créditos disponibles en las aplicaciones presupuestarias destinadas a financiar compromisos de gasto debidamente adquiridos en ejercicios anteriores.

d) Saldos de autorizaciones respecto a Disposiciones de gasto y créditos disponibles en los Capítulos VI, VII, VIII y IX.

e) Saldos de autorizaciones respecto a las disposiciones de gasto y Créditos disponibles en aplicaciones presupuestarias correlacionadas con la efectiva recaudación de derechos afectados.





f) Créditos afectados por ingresos finalistas de obligatoria incorporación.

2.- Si existieran recursos suficientes para financiar su incorporación, el Órgano de Gestión Presupuestaria completará el expediente para su evaluación y conformidad por el Tte. Alcalde de Economía y Hacienda.

3.- Si los remanentes incorporados no alcanzaran financiación suficiente, para el volumen de gasto incorporado, Concejal en materia de Economía y Hacienda, previo informe del Interventor, establecerá la prioridad de actuaciones.

4.- La incorporación de remanentes podrá ser financiada mediante:

- a) El remanente líquido de Tesorería.
- b) Nuevos o mayores ingresos recaudados sobre los previstos en el Presupuesto.
- c) Recursos financieros recaudados, o compromisos firmes de aportaciones afectados cuyo volumen total exceda de las obligaciones reconocidas en el ejercicio anterior.

5.- Con carácter general, la liquidación del Presupuesto precederá a la incorporación de remanentes. No obstante, dicha modificación podrá aprobarse antes que la liquidación del Presupuesto en los siguientes casos:

- a) Cuando se trate de créditos de gastos financiados con ingresos específicos afectados.
- b) Cuando correspondan a contratos adjudicados en el ejercicio anterior o a gastos urgentes, previo informe de Intervención, en el que se evalúe que la incorporación no producirá déficit.

6.- La aprobación de la incorporación de remanentes corresponde al Alcalde.

7.- La aprobación de la modificación será ejecutiva desde el momento en que se haya adoptado el acuerdo correspondiente.

8.- La incorporación de remanentes será posible aunque no exista crédito inicial en la aplicación presupuestaria en la que se incorpore.

9.- Los créditos incorporados se trasladarán inmediatamente a la ejecución en la fase en la que fueron aprobados, sin necesidad de otra aprobación. Los documentos contables pertinentes se elaborarán en el Departamento de Contabilidad.

BASE 17ª.- Bajas de créditos por anulación.

1.- Siempre que los créditos de las diferentes aplicaciones presupuestarias de gastos puedan ser reducibles o anulables sin perturbación del respectivo servicio al que vayan destinados, podrán darse de baja con la observancia de los siguientes requisitos:





- Formación de expediente a iniciativa del Concejal delegado en materia de Economía y Hacienda.

- Informe de la Comisión de Economía y Hacienda.

- Aprobación por el Pleno del Ayuntamiento.

Previamente a la modificación presupuestaria “Bajas por anulación” se emitirá un documento RC contra la aplicación presupuestaria que se anula total o parcialmente y por el importe de la baja.

2.- En particular, se recurrirá a esta modificación de crédito si de la liquidación del ejercicio anterior hubiese resultado remanente de Tesorería negativo, salvo que se demostrara su imposibilidad.

CAPITULO III. DE LOS GASTOS Y DEL CAMBIO DE LA SITUACION DE LOS CREDITOS

BASE 18ª.- Anualidad Presupuestaria.

1.- Con cargo a los Créditos del Estado de Gastos sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de gastos realizados en el ejercicio.

2.- Excepcionalmente, se aplicarán a los créditos del Presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes:

a).- Las que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal, correspondiendo el reconocimiento de las mismas al Alcalde o al Presidente de los Organismos Autónomos.

b).- Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores, previa incorporación del correspondiente remanente de crédito al presente ejercicio en el caso de proyectos financiados con ingresos afectados, que deberán incorporarse obligatoriamente, salvo que se desista total o parcialmente de iniciar o continuar su ejecución.

c).- Las obligaciones procedentes de ejercicios anteriores sometidas a un expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos (art. 26.2 del RD 500/90, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo), cuya aprobación corresponderá al Pleno de la Corporación siempre que exista la adecuada dotación presupuestaria y se acredite en la propuesta que la imputación de dicho gasto no produce perjuicio ni limitación alguna para la realización de todas las atenciones del ejercicio corriente en la consiguiente aplicación presupuestaria.





Atendiendo al principio de anualidad presupuestaria se considerará que las facturas correspondientes al ejercicio anterior pero que fueron presentadas y registradas en el ejercicio presente, que deriven de expedientes adecuadamente tramitados y para los que existía crédito adecuado y suficiente en el ejercicio anterior, no se tramitarán como reconocimientos extrajudiciales de crédito en los términos indicados en el párrafo anterior, correspondiendo su aprobación al alcalde u órgano en quien delegue, previo informe de la Jefatura de control presupuestario.

BASE 19ª.- Gestión Presupuestaria.

La implantación del módulo de firma electrónica de documentos FIRMADOC integrado en la contabilidad municipal, obliga a establecer los procesos de trabajo adecuados al funcionamiento de dicho programa informático.

I.- Tramitación de facturas.

La Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público en su art.4 establece que todos los proveedores que hayan entregado bienes o prestado servicios a la Administración Pública podrán expedir y remitir factura electrónica. Y que en todo caso, estarán obligadas al uso de la factura electrónica y a su presentación a través del punto general de entrada que corresponda las entidades siguientes:

“a) Sociedades anónimas;

b) Sociedades de responsabilidad limitada;

c) Personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica que carezcan de nacionalidad española;

d) Establecimientos permanentes y sucursales de entidades no residentes en territorio español en los términos que establece la normativa tributaria;

e) Uniones temporales de empresas;

f) Agrupación de interés económico, Agrupación de interés económico europea, Fondo de Pensiones, Fondo de capital riesgo, Fondo de inversiones, Fondo de utilización de activos, Fondo de regularización del mercado hipotecario, Fondo de titulación hipotecaria o Fondo de garantía de inversiones.

No obstante, las Administraciones Públicas podrán excluir reglamentariamente de esta obligación de facturación electrónica a las facturas cuyo importe sea de hasta 5.000 euros...”





El Ayuntamiento de Gandía por acuerdo de la Comisión del Pleno de Economía y Hacienda de fecha 14-12-2017 derogó el reglamento existente de exclusión de obligación de presentar factura electrónica para aquellas de menos de 5.000,00 euros.

Registro de facturas o justificantes:

1. Por el Departamento de Control Presupuestario se procederá al registro de las facturas, en el aplicativo informático municipal, en cuanto se tenga conocimiento de las mismas, esto es en el momento en que se presenten en el propio registro de facturas o cuando se dé traslado a Contabilidad desde el Registro General del Ayuntamiento.

Se registran en el mismo día en que se tenga conocimiento.

2. Una vez registrada y escaneada la factura se dará traslado de forma inmediata al Centro Gestor del gasto, a través de la persona que figura en FIRMADOC como enviada, deberá comprobar que la factura es correcta en los términos previstos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento que regula las obligaciones de facturación.

Las facturas deberán contener entre otros los siguientes datos:

- Identificación clara del Ayuntamiento u OO.AA. (Nombre, Razón Social, N.I.F.)
- Identificación del proveedor.
- Número de factura.
- Descripción de la obra, servicio o suministro prestado.
- Centro Gestor que efectuó el encargo (Órgano).
- Número expediente de gasto, comunicado en el momento de la adjudicación.
- Importe facturado con anterioridad en relación a dicho gasto.
- Firma del proveedor.

Cuando proceda la expedición de factura simplificada (art. 4 del RD 1619/2012, de 30 de noviembre) porque el importe no supere los 400,00.- €, entre otros supuestos, éstas deberán contener los datos incluidos en el (art. 7 del RD 1619/2012, de 30 de noviembre):

- Número y fecha de la factura.
- Nombre y apellidos, razón o denominación social completa y Número de Identificación Fiscal y domicilio tanto del obligado a expedir factura como del destinatario de las operaciones.
- Descripción de las operaciones e importe.
- Tipo impositivo y, opcionalmente, la expresión IVA incluido

Asimismo se debe acreditar mediante las firmas correspondientes en el programa FIRMADOC que el servicio o suministro se ha efectuado de conformidad con las condiciones contractuales procediendo a conformar dicho gasto, mediante la firma electrónica de la factura o documento contractual acreditativo de la prestación del servicio o suministro, siendo los últimos firmantes el funcionario responsable del servicio y el Concejal Delegado.





3. Si el responsable del centro gestor observa que la factura no es conforme con el RD 1619/2012 o con la prestación de bienes o servicios, rechazará la factura para que Contabilidad proceda a cambiar la situación de la factura a RECHAZADA, pero el centro Gestor de gastos deberá previamente haber notificado al proveedor el motivo del rechazo, dejando constancia asimismo de forma fehaciente de la comunicación al proveedor en el programa FIRMADOC mediante un documento que se anexará a la factura con la denominación Notificación al proveedor. De tal forma que, si el rechazo implica un abono del proveedor, éste deberá presentar una factura de abono o rectificativa a través de la misma plataforma FACE en la que se presentan las facturas. Para el caso de personas físicas o entidades cuya presentación de facturas se realiza físicamente en el registro general de facturas, el abono o factura rectificativa se presentará de la misma forma.

II.- Operaciones contables de reconocimiento y pago.

Las operaciones contables seguirán el siguiente proceso:

a) Obligaciones reconocidas previas (fases ADO y O).

Una vez conformada electrónicamente la factura se realizarán las operaciones contables previas correspondientes: fase “O”, o fase “ADO”, que serán firmadas mediante firma electrónica digital por:

- el Interventor.
- Y el Concejal delegado en materia de Economía y Hacienda, por este orden.

Las operaciones que lleven reparo del interventor u omisión de fiscalización se incluirán en una relación Q y se identificarán de forma separada de las demás, para evitar su contabilización definitiva antes de la aprobación del levantamiento de reparo o indemnización a las personas físicas o jurídicas como consecuencia de un enriquecimiento injusto de la Administración.

b) Relaciones O de obligaciones.

En los casos de reparo o indemnización, la contabilización definitiva se realizará una vez aprobado el levantamiento de reparo o indemnización por la Junta de Gobierno.

En los demás casos, la relación definitiva de Obligaciones se firmará con carácter previo a su aprobación. Procurando que ambos actos sean realizados el mismo día.

El creador de la relación de obligaciones reenviará la relación a las siguientes firmas:

- Interventor.
- Titular del órgano de contabilidad.

c) Obligaciones reconocidas individuales definitivas (fases ADO y O):





Se podrá contabilizar directamente una obligación definitiva individual sin pasar por previa en los casos de operaciones cargadas en cuenta, en materia de personal y por razones de urgencia.

En todo caso, una vez anexada la resolución de aprobación, deberá estar firmado el documento contable del reconocimiento de la obligación por:

- Interventor.
- Concejal delegado de economía y hacienda.
- Titular del órgano de contabilidad.

d) Relaciones de pagos ordenados y órdenes de pago individualizadas (fase contable "P").

El creador de la relación P confeccionará el decreto de ordenación del pago y una vez aprobado el decreto, se reenviará a la firma de:

- Tesorera.
- Interventor.
- Titular del órgano de contabilidad.
- Concejal delegado de Economía y Hacienda.

e) Relaciones de transferencias (relación "T").

El pago efectivo de las facturas requerirá la firma previa de la relación T de los tres claveros municipales:

- La tesorera.
- El interventor.
- El concejal delegado de economía y hacienda.

Respecto a los ingresos, los documentos de las operaciones contables que se imputen a un ejercicio deberán firmarse, como máximo, en el primer trimestre del ejercicio siguiente.

III.-Proceso de descentralización de la contabilidad:

En el proceso de descentralización de la contabilidad, las operaciones contables que deberán realizar paulatinamente los Centros Gestores serán las siguientes:

Código 100.....RC, retención de crédito
Código 200.....A, autorizado crédito disponible
Código 210.....A, autorizado sobre crédito retenido
Código 220.....AD, sobre crédito disponible
Código 230.....AD, sobre crédito retenido





Una vez realizada la operación de RC y firmada por el concejal del área y comprobada por el Departamento de Contabilidad Municipal, se procederá a su firma por la Jefatura del Servicio de Control Presupuestario, el Titular del Órgano de Contabilidad y por el Concejal delegado en materia de Economía y Hacienda.

En el momento de la implantación de la realización de las operaciones A y AD por los centros gestores serán firmadas por los mismos responsables competentes.

Una vez fiscalizadas de conformidad, se elevarán a la aprobación del Órgano competente, que dictará la fase de gestión del gasto correspondiente al reconocimiento de la Obligación (documento Contable ADO, o documento O). De acuerdo con lo indicado en el apartado anterior para la tramitación de las operaciones contables de reconocimiento y pago.

Una vez dictada la fase de reconocimiento de la Obligación (fase O) se dará traslado a la tesorería municipal, para que proceda al pago previo cumplimiento de los requisitos establecidos.

IV.- Impresión de documentos

Con carácter general no se imprimen documentos contables, salvo excepciones. Se escaneará toda la documentación completa y se adjuntará a la operación contable.

Una vez escaneados, si la documentación es generada por el Ayuntamiento de Gandía, ésta será eliminada por los procedimientos establecidos, y si la documentación ha sido presentada por personas y entes distintos del Ayuntamiento de Gandía, se archivarán adecuadamente.

En el caso de los ingresos, tanto metálico como valores, se procederá a imprimir la carta de pago si fuera necesaria su entrega al interesado.

Mediante Instrucción del Concejal Delegado en materia de Economía y Hacienda, se establecerá los métodos y sistema de los documentos que deban ser archivados.

V.- Transmisión de los derechos de cobro

Los contratistas que tengan derechos de cobro frente al Ayuntamiento podrán cederlos conforme a Derecho.

Para que la cesión del derecho de cobro sea efectiva será imprescindible la notificación fehaciente al Ayuntamiento del acuerdo de cesión.

El Ayuntamiento tomará razón de la cesión si la factura es considerada como conforme por el Departamento o Servicio correspondiente.





La toma de razón se efectuará sin perjuicio de las posibles excepciones por compensación u otras causas que, siendo anteriores a la fecha de notificación de la cesión, afecten al crédito del cedente.

La representación de la empresa por parte del administrador que ceda el crédito, deberá acreditarse a través de la presentación de los correspondientes poderes.

BASE 20ª.- Fases de la gestión del gasto.

La gestión del Presupuesto de Gastos del Ayuntamiento y de sus OO.AA. se realizará en las siguientes fases:

- a) Propuesta de gastos.
- b) Retención de créditos.
- c) Autorización del gasto.
- d) Disposición del gasto.
- e) Reconocimiento del gasto.
- f) Ordenación del pago.

Las fases del gasto, incluidas las retenciones de créditos, podrán descentralizarse en las Áreas Gestoras, si bien no se producirán efectos contables ciertos en tanto no haya recaído la confirmación de Departamento de Contabilidad Municipal.

BASE 21ª.- De los Créditos no disponibles.

1.- Cuando un Concejal considere necesario retener, total o parcialmente, crédito de una aplicación presupuestaria, de cuya ejecución es responsable, formulará propuesta razonada que deberá ser conformada por el Concejal de Hacienda.

2.- La declaración de no disponibilidad de créditos, así como su reposición a disponible, corresponde al Pleno.

3.- Con cargo al saldo declarado no disponible no podrán acordarse autorizaciones de gasto ni transferencias y su importe no podrá ser incorporado al Presupuesto del ejercicio siguiente.

4.- Los gastos que hayan de financiarse -total o parcialmente- mediante subvenciones, aportaciones de otras Instituciones, operaciones de crédito, cuotas urbanísticas, venta de bienes o cualquier otro ingreso afectado, quedarán en situación de créditos no disponibles por la cuantía cofinanciada hasta que se formalice compromiso por parte de los agentes cofinanciadores conforme a las normas de PGCPL, es decir y entre otras, acuerdo escrito de los agentes públicos o privados cofinanciadores, adjudicación de las operaciones de crédito, aprobación de las liquidaciones de contribuciones especiales o cuotas urbanísticas, en el supuesto de enajenación del inmovilizado, al ser un derecho sin contraído previo se considerará saldo disponible en el momento de materializarse el ingreso. Esta limitación no afectará a la parte de los créditos de los Programas que vienen financiados periódicamente con subvenciones específicas, previa comprobación de tal extremo.





Una vez firme el recurso cofinanciado se procederá a la anulación de la retención declarada no disponible, por el importe cofinanciado realmente, a los efectos de fijarlos en situación de disponible.

BASE 22ª.- Retenciones de Crédito.

1.- No se podrá realizar ningún gasto con cargo al Ayuntamiento si no se realiza, previamente, la retención correspondiente en una aplicación presupuestaria.

Para gastos superiores a 3.000 euros, la retención de créditos será individual para cada gasto. En el caso de gastos inferiores a 3.000 euros, se podrá realizar una retención de crédito genérica, con cargo a la cual se vayan anotando dichos gastos menores.

2.-La Retención de crédito previa se realizará por el Centro gestor en los casos en los que exista descentralización o por el Departamento de Control Presupuestario previa solicitud del Área Gestora.

Este documento contable de RC pasará a definitivo en el departamento de contabilidad, una vez firmado por:

- Jefatura de control presupuestario.
- Titular del órgano de contabilidad.
- Concejal delegado de Economía y Hacienda.

Se verificará la suficiencia de saldo a nivel en que esté establecida la vinculación jurídica del crédito.

3.- Como excepción a lo anterior, el Concejal delegado en materia de Economía y Hacienda podrá denegar la propuesta de retención de crédito, en el caso de que la suma de "retenciones de crédito" de la aplicación presupuestaria a la que haya de imputarse, más las definitivas que ya puedan existir en la misma, alcancen el límite presupuestario de dicha aplicación presupuestaria.

La anulación de las operaciones de retención de créditos o no disponibilidad de los mismos ("RC") será motivada por los mismos órganos que solicitaron certificación de existencia de crédito explicando los motivos de la anulación de la retención o declararon la no disponibilidad (Ayuntamiento Pleno).

BASE 23ª.- Autorizaciones de Gastos (A).





1.- Autorización es el acto mediante el cual se acuerda la realización de un gasto, por una cuantía cierta o aproximada, reservada a tal fin la totalidad o parte de un crédito presupuestario.

2.- La competencia del Alcalde para la contratación y autorización de los gastos será la que se determine en la legislación vigente de cada momento, sin perjuicio de las delegaciones que se establezcan por la Alcaldía.

3.- Por delegación de la Alcaldía pueden ser autorizados por el Concejal delegado en materia de Economía y Hacienda los gastos imputables a los Capítulos I, II y III, así como las transferencias de los capítulos IV y VII cuyo perceptor figure expresamente detallado en el Presupuesto, siempre que su cuantía respete los límites fijados en el punto anterior.

4.- La competencia del Pleno y de la Junta de Gobierno para la contratación y autorización de los gastos será la que se determine en la legislación vigente de cada momento, sin perjuicio de las delegaciones que se establezcan por estos órganos colegiados.

5.- La autorización de gastos requerirá la formación de un expediente, en el que habrá de incorporarse el documento contable A

6.- En los contratos no calificados como menores, una vez fiscalizados por el Interventor, se expedirá documento contable de autorización del gasto (A) previo en el momento en que se apruebe el expediente de contratación.

Dicho documento pasará a definitivo una vez suscrito por:

- Jefatura de control presupuestario.
- Titular del órgano de contabilidad.
- Concejal delegado de Economía y Hacienda.

La Jefatura de control presupuestario deberá remitir el documento al interventor en caso de que no exista informe.

7.- En el Organismo Autónomo local “Centre d’estudis i investigacions comarcals Alfons el Vell”, de conformidad con sus estatutos, la contratación y autorización de los gastos relativos a obras, servicios y suministros de su competencia corresponderá al:

- Consejo general, las de cuantía superior a 30.000,00 €, previa autorización de la Concejalía de Cultura.

- Consejo ejecutivo, las de cuantía inferior a 30.000,00 € y superior a 12.000 €, previa autorización de la Concejalía de Cultura cuando sean mayores o iguales a 20.000,00 €.

- Al director gerente, las de cuantía inferior a 12.000,00 €.





8.- En el Organismo Autónomo Local “Pare Leandro Calvo”, en tanto en cuanto no se proceda a la actualización de sus Estatutos, la contratación y autorización de los gastos relativos a obras, servicios y suministros de su competencia corresponderá al :

- Consejo del Patronato, las de cuantía superior al límite de los contratos menores, de conformidad con la ley de Contratos del Sector Público 9/2017, de 8 de noviembre.
- La Concejalía de Economía y Hacienda, en los contratos menores (gastos hasta 14.999,99 €, en el caso de suministros y servicios, o 39.999,99 € en el caso de obras, IVA excluido).

9.- En cuanto a los gastos plurianuales, es de aplicación lo previsto en la Base 35ª.

BASE 24ª.- Disposición de Gastos (D).

1.- Disposición es el acto mediante el que se acuerda la realización de gastos, previamente autorizados, por un importe exactamente determinado.

2.- Los Órganos competentes para aprobar la disposición de gastos serán los mismos señalados en el artículo anterior.

3.- Con carácter previo a la aprobación de la disposición, se tramitará expediente, en el que figurará el documento contable "D".

4.- Se expedirá documento contable de disposición del gasto (D) previo que pasará a definitivo una vez suscrito por:

- Jefatura de control presupuestario.
- Titular del órgano de contabilidad.
- Concejal delegado de Economía y Hacienda.

La Jefatura de control presupuestario deberá remitir el documento al interventor en caso de que no haya sido fiscalizado.

4.- Cuando en el inicio de un expediente de gasto se conozca su cuantía exacta y el nombre del perceptor, se acumularán las fases de autorización y disposición, tramitándose el documento contable "AD".

BASE 25ª.- Reconocimiento de la obligación. (O).

1.- El reconocimiento de la obligación es el acto formal por el que se declara la existencia exigible contra la Entidad Local, derivada de un gasto autorizado y comprometido.





2.- El reconocimiento de las obligaciones derivadas de compromisos de gastos legalmente adquiridos corresponderá al Alcalde de la Corporación conforme prescriba la legislación vigente, sin perjuicio de las delegaciones que se realicen de dicha competencia.

3.- Cuando el reconocimiento de la obligación sea consecuencia necesaria de la efectiva realización de un gasto de ejercicios anteriores, sin que se hubiera autorizado el compromiso del mismo, su aprobación corresponde al Pleno.

4.- La fase de reconocimiento exige la tramitación del documento contable "O".

La firma de este documento se tramitará conforme a lo ya indicado en la Base 19.

5.- Cuando por la naturaleza del gasto sean simultáneas las fases de "Autorización", "Disposición" y "Reconocimiento de la Obligación", podrán acumularse, tramitándose el documento contable "ADO".

BASE 26ª.- Documentos suficientes para el reconocimiento de la obligación.

1.- En los gastos de personal, CAPITULO I:

Las retribuciones básicas y complementarias de los funcionarios de carrera, personal laboral y eventual, se justificará mediante nóminas mensuales, en los que constará la diligencia del jefe de personal, acreditativa de que el personal relacionado ha prestado efectivamente los servicios en el periodo que se liquida.

Las remuneraciones por los conceptos de productividad y gratificaciones precisarán que por parte del servicio de personal se certifique que han sido prestados los servicios especiales, o que procede abonar la productividad.

Las nóminas servirán de documento justificativo del documento contable "O" y las cuotas a la Seguridad Social y Mutuality, quedan justificadas mediante las correspondientes liquidaciones, que tendrán la consideración de documento "O".

En otros conceptos, cuyo gasto está destinado a satisfacer servicios prestados por un agente externo será preciso la presentación de factura, según lo previsto en la Base anterior.





2.- En los gastos en bienes corrientes y de servicios y en inversiones, CAPITULOS II y VI:

Se exigirá con carácter general la presentación de la factura conforme a los requisitos indicados en la Base 19.

Los gastos de dietas y locomoción, podrán ser atendidos mediante órdenes de pagos a justificar. Una vez justificado el gasto, se tramitará el acto administrativo cuya expedición se efectuará en Intervención, autorizado por el Concejal de Hacienda.

Siempre que corresponda, en los gastos de inversión se documentará el reconocimiento de la obligación además de con la factura, con la aportación de las certificaciones de obra expedidas por los técnicos correspondientes, relacionando de forma clara y precisa la obra y declarando que procede su abono por haberse ejecutado con arreglo a las normas establecidas y con las reservas pactadas para su recepción.

3.- En los Gastos Financieros, CAPITULOS III y IX:

Los Gastos por intereses y amortización que originen un cargo directo en cuenta bancaria, se habrán de justificar con la conformidad del Departamento de Contabilidad Municipal respecto a su ajuste al cuadro financiero y, una vez aprobados por el Concejal delegado en materia de Economía y Hacienda, se contabilizará mediante el documento "ADO".

Los restantes gastos financieros cargados directamente por las entidades de crédito y no abonados, no obstante su solicitud, serán aprobados por la Concejalía delegado en materia de Economía y Hacienda mediante resolución conjunta justificada con relaciones por cada cuenta bancaria con expresión de la fecha de cargo e importe tramitándose el documento "ADO".

4.- En los Gastos por transferencias corrientes o de capital, CAPÍTULOS IV y VII:

Se tramitará el documento contable "O" cuyo trámite iniciará el centro gestor de conformidad con lo dispuesto en las bases o normas que hayan regido su concesión.

5.- En los anticipos de personal, CAPÍTULO VIII:

La concesión de préstamos al personal generará documento "ADO", instado por interesado y tramitado por el servicio de personal, siendo su soporte la resolución de concesión del mismo.





BASE 27ª.- Plan de tesorería. Ordenación del Pago.

1.- La ordenación de pagos es el acto mediante el cual el Ordenador de Pagos en base a una obligación reconocida y liquidada expide la correspondiente orden de pago.

2.- Su ordenación corresponde a la Alcaldía, si bien podrá delegar de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.

3.- En los Organismos Autónomos, la competencia corresponde al Gerente, salvo que en sus Estatutos disponga otra cosa.

4- De conformidad con la legislación vigente, la expedición de las órdenes de pago se ajustará al Plan de Disposición de Fondos de la Tesorería aprobado por la Alcaldía mediante Decreto de 14 de febrero de 2012.

Según establece el apartado Tercero del citado Plan de Disposición de Fondos, los pagos se ajustarán a la prelación establecida, no obstante, también se contempla la ordenación de pagos de obligaciones no preferentes correspondientes a gastos presupuestarios que se consideren esenciales para el correcto funcionamiento de la actividad municipal o de determinados servicios al ciudadano, o cuando el retraso de un determinado pago pudiera afectar sustancialmente al mantenimiento de la capacidad productiva y del nivel de empleo del acreedor respectivo, dejando constancia formal de ello en la correspondiente orden de pago.

Entre otras, el ordenador de pagos podrá ordenar el pago de las obligaciones no preferentes siguientes:

- Las subvenciones y aportaciones a entidades benéficas y asistenciales.

- Atendiendo al principio de importancia relativa, aquellos pagos cuya deuda individualizada (factura, certificación, etc.) no supere el importe de 1.000 euros y la deuda acumulada de un proveedor o contratista no supere la cantidad de 5.000 euros.

- Los derivados de la prestación de servicios básicos cuyo impago pudiera producir graves perjuicios al municipio.

- Los derivados de la prestación de servicios en los que el coste salarial sea mayoritario respecto al total importe facturado.

Estas circunstancias serán apreciadas y declaradas de urgencia por el ordenador de pagos, haciendo constar la leyenda “pago declarado urgente”, u otra análoga, en el oportuno documento contable o relación de transferencias.





5.- Las dotaciones presupuestarias referentes al pago de obligaciones reconocidas y liquidadas que figuren en la relación nominal de acreedores de la agrupación de presupuestos cerrados no requerirán para la efectividad de su pago, resolución alguna de la Administración Municipal o acuerdo del Ayuntamiento Pleno.

6.- La ordenación del pago se podrá realizar en la misma resolución en la que se reconozca la obligación, no siendo necesaria la fase contable, tal como dispone la Instrucción de Contabilidad.

BASE 28ª.- De los Pagos.

A efectos de la ordenación de los pagos por la Concejalía Delegada de Economía y Hacienda, periódicamente el Tesorero le comunicará las obligaciones reconocidas pendientes de pago y la situación de las existencias del arqueo de fondos.

En virtud del principio de caja única la totalidad de los fondos, cualquiera que sea su naturaleza y procedencia, queda afectada al cumplimiento de la prelación de pagos establecida.

1.- Los pagos se realizarán mediante transferencia bancaria, individual o colectiva, a las cuentas designadas por los perceptores mediante firma personal manuscrita o a través de Internet mediante códigos personales facilitados por la entidad bancaria. En el caso de transferencias a personal del Ayuntamiento, los pagos se efectuarán a la cuenta de abono de la nómina correspondiente.

2.- Las órdenes de transferencia colectivas se podrán presentar a la entidad financiera pagadora mediante comunicación telemática o en soporte informático sin que éstas puedan ejecutarlas hasta tanto no conste en la entidad la firma conjunta de los tres claveros.

4.- Excepcionalmente, y sólo cuando el pago mediante transferencia no sea posible, se realizará mediante cheque nominativo cruzado para su abono en cuenta, imprimiéndose en ese caso el documento P para su constancia del recibí. Cuando el pago material tenga que realizarse necesariamente fuera de las oficinas de la Tesorería Municipal, la Alcaldía comisionará a un funcionario para que gestione el pago material mediante la entrega del cheque al acreedor, previa su identificación y firma del recibí en el documento "P". Se autoriza a la Tesorera Municipal para que efectúe pagos mediante cheque a persona distinta del acreedor, siempre que esté debidamente justificado.

Las órdenes de transferencias y cheques serán firmados conjuntamente por el Ordenador de Pagos, el Interventor y la tesorera municipales o los funcionarios que les sustituyan en los supuestos de ausencia, enfermedad o abstención legal o reglamentaria, sin perjuicio de los regímenes especiales de los anticipos de caja fija y pagos a justificar.

Excepcionalmente, y sólo para pagos por servicios prestados por entidades financieras (liquidaciones de intereses y amortización de préstamos, comisiones financieras, servicios de





telepeaje de vehículos oficiales, servicios por venta de entradas de espectáculos, etc.) y liquidaciones y recibos tributarios o relativos a la Seguridad Social a cargo del Ayuntamiento, podrá autorizarse el pago mediante domiciliación bancaria. En estos casos, las facturas o liquidaciones serán autorizadas por el Concejal delegado de Economía y Hacienda previa a su contabilización.

En ningún caso podrá pagarse en efectivo operaciones con un importe igual o superior a 2.500,00.- €. Esta cuantía comprenderá los pagos en que se haya podido fraccionar la entrega de bienes o prestación de servicios. (art. 7 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre). Se entenderá por efectivo el pago realizado en moneda (papel o metálico), cheques bancarios al portador o cualquier otro medio físico, incluidos los electrónicos, concebidos para ser utilizado como medio de pago al portador. (art.34.2 de la Ley 10/2010, de 28 de abril).

En cuanto a los gastos suplidos, en el caso de percibo de cantidades anticipadas, éstas quedarán sujetas a los mismos límites y requisitos, en cuanto a plazo de justificación y procedimiento de reintegro, que los pagos a justificar.

CAPITULO IV.- PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.

BASE 29ª.- Fases de Autorización y posterior Disposición.

1.- En aquellos gastos que han de ser objeto de un expediente de contratación, mediante concurso o subasta, se tramitará al inicio del expediente documento "A", por importe igual al coste del proyecto o presupuesto elaborado por los Servicios Técnicos.

2.- Conocido el adjudicatario y el importe exacto del gasto, se tramitará documento "D".

3.- Sucesivamente, y en la medida en que efectivamente tenga lugar la realización de la obra, prestación del servicio, o suministro, se tramitarán los correspondientes documentos "O".

4.- Pertenecen a este grupo, entre otros los que se detallan:

- Realización de obras de inversión o de mantenimiento.
- Adquisición de inmovilizado.
- Aquellos cuya naturaleza aconseje la separación entre los actos de autorización y disposición.

BASE 30ª.- Acumulación de las fases de Autorización y Disposición del gasto.





1.- Aquellos gastos que responden a compromisos legalmente adquiridos por la Corporación originarán la tramitación de documento "AD" por el importe del gasto imputable al ejercicio.

2.- Pertenecen a este grupo los que se detallan:

- Gastos plurianuales, por el importe de la anualidad.
- Arrendamientos.
- Contratos de tracto sucesivo (limpieza, recogida de basuras, mantenimiento, alumbrado, etc.)
- Intereses de préstamos concertados.
- Cuotas de amortización de préstamos concertados.
- Adquisiciones o servicios objeto de contratación directa.
- Para todos los remanentes de crédito que se hayan incorporado en fase de compromiso.
- Todos los acuerdos de autorización y compromiso de gastos derivados de adjudicación de contratos conforme a lo previsto en la legislación vigente.

3.- Los documentos "O", se tramitarán cuando sea efectiva la realización de la obra, la prestación del servicio o la adquisición del bien contratado, siendo suficiente la presentación de facturas, o el cargo efectuado en cuenta bancaria.

BASE 31ª.- Acumulación de las fases de Autorización-Disposición-Obligación.

1.- Las adquisiciones de bienes concretos, así como otros gastos no sujetos a proceso de contratación en los que la exigibilidad de la obligación pueda ser inmediata, originarán la tramitación del documento "ADO".

2.- Pertenecen a este grupo entre otros:

- Adquisición de pequeño material.
- Dietas.
- Gastos de locomoción.
- Intereses de demora.
- Otros gastos financieros.
- Anticipos reintegrables a funcionarios.
- Gastos diversos.

3.- Los suministros de los conceptos 221 y 222, podrán originar la retención de crédito al inicio del ejercicio, por el importe estimado de los consumos, a fin de asegurar la reserva correspondiente. A la presentación de los recibos por consumos efectivos, se tramitará documentos "ADO".

BASE 32ª.- Gastos de personal.





1.- Para la contabilización de los gastos de personal se seguirán las normas previstas en la Instrucción de Contabilidad, con las adaptaciones necesarias para realizar un proceso automatizado que compatibilice el programa de gestión de nóminas y el SICAL.

2.- Se podrá contratar personal laboral con cargo a los créditos de inversiones siempre que se dé la concurrencia de los siguientes requisitos:

a) Que la contratación tenga por objeto la ejecución de obras por administración directa y con aplicación de la legislación de contratos.

b) Que las obras no puedan ser ejecutadas con el personal fijo de plantilla y no exista disponibilidad suficiente en el crédito presupuestario destinado a la contratación de personal.

3.- La aprobación de la plantilla y relación de puestos de trabajo por el Pleno supone la autorización del gasto dimanante de las retribuciones básicas y complementarias.

Las nóminas mensuales cumplirán la función de documento "O", que se elevará al Sr. Alcalde o al Gerente de los Organismos Autónomos, a efectos de la ordenación del pago.

4.- Aprobado por el Ayuntamiento Pleno, la relación de puestos de trabajo y reclasificación del complemento de destino de determinados puestos de trabajo y la cuantía del complemento específico correspondiente a los puestos reclasificados, se hará constar en el Anexo de Personal a efectos de la oportuna correlación con los créditos presupuestarios.

5.- En relación con lo dispuesto en el artículo 5.6 del Real Decreto 861/1986, se señalan, para su distribución por la Alcaldía, los siguientes criterios de asignación de la productividad:

- Iniciativa: retribuye la solución satisfactoria de problemas puntuales, así como iniciativas del trabajador/a que supongan mejoras en la prestación del servicio.

- Interés: retribuye el grado de entrega del trabajador/a evaluado.

- Actividad extraordinaria: motivada por razones de servicio.

En todo caso se exigirá informe sobre el grado de cumplimiento de los objetivos señalados.

6.- La distribución de los fondos correspondientes a prestaciones sociales con destino al personal municipal se realizará por resolución de la Alcaldía, a propuesta de la oportuna comisión técnica, de la que formarán parte los respectivos representantes sindicales

BASE 33ª.- Aportaciones y otorgamiento de subvenciones





1.- La concesión de cualquier tipo de subvenciones se regirá por lo previsto en la Ley General de Subvenciones y disposiciones reglamentarias, por la Ordenanza General de concesión de subvenciones, por las bases particulares que en su caso se haya aprobado y por lo dispuesto en las presentes bases de ejecución del Presupuesto.

2.- Corresponde al Alcalde o, en su caso, al concejal delegado correspondiente, el otorgamiento de las siguientes subvenciones:

- Las subvenciones directas de importe no superior a 3.000 €.

Esta competencia comprende el otorgamiento de subvenciones plurianuales, siempre que no se extiendan a más de cuatro años ni se excepcionen los porcentajes previstos en el artículo 174, apartado 3, del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. A efectos de determinación del importe en las plurianuales, se procederá a la suma de las distintas anualidades.

Corresponde a la Junta de Gobierno Local el otorgamiento de las siguientes subvenciones:

- Las que se otorguen por el procedimiento de concurrencia competitiva
- Subvenciones directas de más de 3.000 €.

3.- Podrán otorgarse subvenciones con cargo al presupuesto o presupuestos siguientes (en este caso con las limitaciones establecidas para los gastos plurianuales), como gasto anticipado, si bien para ello deberá someterse el otorgamiento a la condición suspensiva de la existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las correspondientes obligaciones económicas en el ejercicio o ejercicios correspondientes.

4.- En cuanto a la tramitación de las subvenciones, y en particular respecto de la acreditación del cumplimiento de los requisitos establecidos por la Ley para ser receptor de subvenciones, se observarán las siguientes reglas:

- Subvenciones de hasta 3.000 euros: para el otorgamiento y pago bastará la oportuna resolución y la declaración responsable del cumplimiento de los requisitos legales. La justificación de la subvención tendrá lugar mediante cuenta justificativa simplificada, con el contenido previsto en el art. 75 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

- Subvenciones de importe superior a 3.000 euros: a los efectos del otorgamiento bastará la declaración responsable señalada anteriormente, debiéndose aportar las oportunas justificaciones antes de procederse al pago (ya sea a cuenta o posterior a la justificación).

5.- En cuanto a la contabilización de las subvenciones se observarán las siguientes reglas:





- En el caso de aportaciones obligatorias a otras Administraciones, si el importe es conocido al inicio del ejercicio se tramitará documento "AD".

- Si el importe de la aportación obligatoria no fuera conocido, se instará la retención de crédito por la cuantía estimada.

- Las subvenciones cuyo beneficiario se señale expresamente en el Presupuesto, originarán la tramitación de documento "AD" a la firma del convenio.

- Igualmente otras subvenciones originarán documento "AD" en el momento de la firma del correspondiente convenio.

- La concesión de cualquier tipo de subvenciones se regulará por la Ordenanza General de concesión de subvenciones.

6.- Son subvenciones nominativas, las que aparecen con tal carácter en el Presupuesto General de la Entidad y se derivan de la formalización de convenios de colaboración y otros pactos entre la Administración local y otras entidades, y en todo caso, se concederán en los términos fijados en el Presupuesto mediante Acuerdo o resolución del Órgano competente.

7.- En el caso de prórroga de los Presupuestos, se entenderá que las subvenciones nominativas lo son también sobre el presupuesto prorrogado.

8.- Se adjuntan a las Bases como Anexo las subvenciones nominativas que se contemplan en el Presupuesto del ejercicio, a efectos de su concesión directa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.a) de la Ley General de Subvenciones.

BASE 34ª.- Gastos de Inversión.

1.- La autorización de gastos de primer establecimiento, y los de ampliación y mejora, se condicionan al resultado previo de los correspondientes estudios de adecuación a la legalidad.

2.- En el expediente deberá incorporarse, en todo caso, la siguiente documentación:

a) Proyecto, planos y memoria.

b) Presupuesto, que contendrá la totalidad del coste.

Si se precisara de la ejecución de las obras de urbanización, se evaluará el coste de las mismas.

c) Pliego de condiciones.

d) Constancia de que se ha incoado el expediente de imposición de contribuciones especiales o informe de su improcedencia.

e) Amortización, razonando la vida útil estimada.





f) Estimación de los gastos de funcionamiento y conservación en ejercicios futuros, cuantías que serán informadas por Intervención en cuanto a la posibilidad de cobertura en los años sucesivos.

g) Propuesta de aplicación presupuestaria.

h) En caso de que la actuación comporte compromisos de inversión para ejercicios futuros deberá constar informe favorable de Intervención, relativo al cumplimiento de lo que establece la Base 35.

3.- Los servicios gestores presentarán un calendario de realización de los proyectos incluidos en el capítulo VI, a excepción de las adquisiciones de material inventariable, con expresión de los siguientes datos mínimos:

- Fechas de encargo y conclusión del proyecto.
- Fecha de aprobación del proyecto.
- Fecha de adjudicación.
- Fecha de inicio de la obra.
- Fecha de la primera certificación.
- Ritmo de ejecución del gasto.
- Fecha de entrega de la obra.

4. Contratación de personal laboral con cargo a los créditos de inversiones. Podrán formalizar, con cargo a los respectivos créditos de inversiones, contrataciones de personal de carácter temporal para la realización de obras o servicios, siempre que se dé la concurrencia de los requisitos señalados siguientes:

a) Que la contratación tenga por objeto la ejecución de obras por administración directa y con aplicación de la legislación de contratos del Estado, o la realización de servicios que tengan la naturaleza de inversiones.

b) Que tales obras o servicios correspondan a inversiones previstas .

c) Que las obras o servicios no puedan ser ejecutados con el personal fijo de plantilla y no exista disponibilidad suficiente en el crédito presupuestario destinado a la contratación de personal.

BASE 35ª.- Gastos Plurianuales.

En los supuestos de créditos extraordinarios y suplementos de crédito, los límites para gastos plurianuales se calcularán sobre el importe del crédito extraordinario en el primer caso y sobre el importe del crédito inicial más el suplemento de crédito en el segundo.

BASE 36 º.- Pagos a justificar.

1.- Tendrán el carácter de “pagos a justificar” las cantidades que se libren para atender gastos presupuestarios, cuando los documentos justificativos de los mismos no se puedan acompañar en el momento de expedir las correspondientes órdenes de pago.





2.- Para la expedición de pagos a justificar deberá presentarse una propuesta en el Departamento de Contabilidad Municipal, que contendrá el importe, el nombre de la persona a favor de la que se expedirá el mandamiento, el motivo del pago y la aplicación presupuestaria, y será suscrita por el Concejal responsable del Servicio.

3.- En las concejalías o áreas gestoras en las que existan cuentas corrientes habilitadas para ello, el mandamiento a justificar se ingresará en dicha cuenta restringida de pagos.

En los demás supuestos, el libramiento de los pagos a justificar se custodiará por la persona a favor de la que se haya expedido.

4.- Se abrirán tantas Cuentas Restringidas de pagos a justificar como se consideren necesarias para el funcionamiento de los distintos servicios. De dichas cuentas podrán disponer mancomunadamente el Concejal responsable del Servicio y el Jefe del Servicio o persona designada al efecto.

Estas Cuentas Restringidas no se cancelarán necesariamente con la justificación o reintegro del mandamiento a justificar, pudiendo recoger el movimiento de distintos pagos a justificar expedidos a favor de la misma persona por conceptos similares.

Los pagos a justificar a favor de miembros de la Corporación que también sean titulares de un Anticipo de Caja Fija, podrá realizarse a la cuenta bancaria del ACF que él designe, ello sin perjuicio del necesario control de los fondos para cada concepto y su posterior justificación.

5.- El reintegro y la justificación de las cantidades entregadas en concepto de pagos a justificar se realizará en un plazo máximo de tres meses y, en todo caso, antes del 31 de diciembre de cada año, con los requisitos exigidos en la normativa vigente.

6.- No se entregarán nuevas cantidades a aquellos perceptores anteriores, que tengan alguna cantidad pendiente de justificar por los mismos conceptos presupuestarios.

7.- De la custodia de fondos se responsabilizará el perceptor de los mismos.

8.- Los titulares de los pagos a justificar no podrán hacer en ningún caso pagos en efectivo por importe superior a 2.500,00.- €, en los términos regulados en la Base 28, apartado 7.

Los pagos a justificar se realizarán preferentemente mediante transferencia bancaria, cheque nominativo y, excepcionalmente mediante metálico, que no podrá superar el importe de 200.- €.

Se registrará por lo dispuesto en la siguiente Base en cuanto a:

- Autorización (37.2)
- Modalidades de pago (37.5)





- Justificación (37.6)
- Documentos justificativos (37.7 y 8)
- Retenciones (37.9)

BASE 37ª.- Anticipos de Caja Fija –ACF-.

El artículo 190.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales establece que *“para las atenciones de carácter periódico o repetitivo, los fondos librados a justificar podrán tener el carácter de anticipos de caja fija. Los perceptores de estos fondos quedarán obligados a justificar la aplicación de las cantidades percibidas a lo largo del ejercicio presupuestario en que se constituyó el anticipo”*. El artículo 73.1 del Real Decreto 500/1.990, de 20 de abril, que desarrolla el anterior, establece que *“Para las atenciones corrientes de carácter periódico, repetitivo, tales como dietas, gastos de locomoción, material de oficina no inventariable, conservación y otros de similares características, los fondos librados a justificar podrán tener el carácter de anticipos de caja fija”*. Por su parte, el art. 74.1 del citado Real Decreto establece que *“los cajeros, pagadores y habilitados que perciban anticipos de caja fija, rendirán cuentas por los gastos atendidos con los mismos”*

A la vista del Informe de fiscalización del ejercicio 2011 efectuada por la Sindicatura de Cuentas de la Comunidad Valenciana se regula exhaustivamente esta modalidad de pago.

1.- Tendrán la consideración de “anticipos de caja fija” las provisiones de fondos de carácter no presupuestario y permanente que, para las atenciones corrientes de carácter periódico o repetitivo, se realicen a pagadurías, cajas y habilitaciones para la atención inmediata y posterior aplicación de los gastos al Presupuesto del año en que se realicen.

2.- Serán autorizados por la Alcaldía o, por su delegación, el Concejal Delegado en materia de Economía y Hacienda. En el acto de autorización se resolverá sobre la cuenta bancaria del ACF que deberá contratarse en alguna de las entidades donde el Ayuntamiento disponga de cuenta operativa de ingresos y pagos, siendo abonados en ésta los intereses que aquélla pueda generar. Igualmente se designará al funcionario o empleado municipal que asistirá al Concejal habilitado para su gestión. Las disposiciones de fondos de la cuenta bancaria del ACF serán autorizadas por el Concejal habilitado y el funcionario o empleado municipal, mancomunadamente, con carácter general. No obstante se permitirá la disposición de fondos de la cuenta mediante la utilización de tarjeta de débito cuando así se haya acordado.

3.- La cuantía máxima del gasto que pueda satisfacerse por con cargo al ACF no podrá superar la cuarta parte de la aplicación presupuestaria a la que corresponda aplicar los gastos.

4.- A medida que las necesidades de tesorería aconsejen la reposición de fondos los habilitados rendirán cuentas ante el Tesorero, que las conformará y trasladará a Intervención para su fiscalización. Dichas cuentas serán aprobadas por el Concejal delegado en materia de Economía y Hacienda. Las cuentas justificativas de los pagos satisfechos, con entrega de sus justificantes





deberán rendirse, en todo caso, antes del día 15 de diciembre de cada ejercicio. En el caso de constitución de nueva Corporación, la justificación y cancelación del ACF deberá realizarse 15 días antes de la sesión plenaria de constitución de la nueva Corporación.

5.- Los pagos del ACF se realizarán preferentemente mediante transferencia bancaria, cheque nominativo y, excepcionalmente mediante metálico, que no podrá superar el importe de 500.- €.

6.- La justificación del ACF se formalizará mediante cuenta justificativa con expresión del importe del ACF constituido, pagos y retenciones efectuados, saldo remanente de la cuenta y solicitud de reposición o cancelación.

7.- Los fondos librados deberán justificarse mediante documentos originales que cumplan los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación y, especialmente, los siguientes datos (art. 6):

- Número y fecha de la factura.
- Nombre y apellidos, razón o denominación social completa y Número de Identificación Fiscal y domicilio tanto del obligado a expedir factura como del destinatario de las operaciones.
- Descripción de las operaciones e importe.
- Tipo impositivo aplicado a la operación.
- Cuota tributaria consignada por separado.

Cuando proceda la expedición de factura simplificada (art. 4) porque el importe no supere los 400,00.- €, entre otros supuestos, éstas deberán contener (art. 7):

- Número y fecha de la factura.
- Nombre y apellidos, razón o denominación social completa y Número de Identificación Fiscal y domicilio tanto del obligado a expedir factura como del destinatario de las operaciones.
- Descripción de las operaciones e importe.
- Tipo impositivo y, opcionalmente, la expresión IVA incluido.

En ambos casos, el pago se justificará mediante “recibí” e identificación de la persona que percibe el pago o, en su caso, ticket de caja o copia acreditativa de haber realizado el pago mediante transferencia bancaria.

8.- Dichos documentos deberán expresar con suficiente detalle las circunstancias del gasto y pago serán suscritos por el Concejal titular del ACF y el funcionario auxiliar en prueba de conformidad de haberse recibido el material o realizado el servicio.





9.- Si se pagara algún servicio sujeto a retención de IRPF, el habilitado deberá practicar las retenciones oportunas y expresarlo en la cuenta justificativa.

10.- En el caso de incumplimiento de la obligación de justificar en la forma debida será informado por el Tesorero quien lo comunicará al Interventor para su oportuna fiscalización y, en su caso, reparo de legalidad.

11.- A los efectos de sistematizar los informes de Tesorería sobre las cuentas justificativas de ACF, podrá utilizarse la codificación que, de manera indicativa y sin que suponga una lista cerrada, se indica:

0.- Cumple los requisitos del art. 73.1 del RD 500/1990

- 1.- No es gasto corriente
- 2.- No tiene carácter periódico y repetitivo
- 3.- No es dieta originada fuera del municipio.
- 4.- Compra de material inventariable.
- 5.- Prestación de servicios.
- 6.- No presenta factura normal o simplificada.
- 7.- Gasto efectuado antes de la constitución del ACF
- 8.- Gasto correspondiente a ejercicios anteriores.
- 9.- No consta el “recibí”, ticket de caja o copia de transferencia.
- 10.- No consta el nombre y CIF del perceptor.

12.- En cuanto a la contabilización, se observarán estas reglas:

a) Simultáneamente a la provisión de fondos de carácter no presupuestario, se procederá a efectuar una Retención de Crédito por el importe de la provisión que corresponda a los mismos.

Dicha retención no excederá de la cuarta parte del crédito inicial de la bolsa de vinculación correspondiente

b) Para la contabilización de los anticipos de caja fija se seguirán las reglas que establece la Instrucción de Contabilidad vigente.

c) Aprobadas las cuentas justificativas correspondientes, se expedirán las órdenes de pago de reposición de fondos con aplicación a los conceptos presupuestarios que correspondan las cantidades justificadas.

En la expedición de estas órdenes de pago no se utilizarán las retenciones de crédito efectuadas, salvo que se hubiera agotado el crédito disponible, o cuando, por lo avanzado del ejercicio u otras razones, no proceda la reposición de fondos, en cuyo caso los pagos justificados se aplicarán a las respectivas aplicaciones presupuestarias con cargo a las retenciones de crédito.





BASE 38.- Prescripción de obligaciones y de devoluciones de ingresos

Para declarar la prescripción de las obligaciones, tanto presupuestarias como no presupuestarias, y de devoluciones de ingresos reconocidas, y proceder a su baja en contabilidad, se realizará la siguiente tramitación:

- Informe del Organo de Contabilidad .
- Informe de la Intervención Municipal.
- Informe de la Comisión Especial de Cuentas.
- Exposición al público por 15 días hábiles en el Boletín Oficial de la Provincia.
- Dictamen de la Comisión Especial de Cuentas.
- Declaración de la prescripción por la Junta de Gobierno Local.

CAPITULO V.- DE LOS INGRESOS.

BASE 39ª.- Tesorería.

1.- Integran la Tesorería Municipal todos los recursos financieros del Ayuntamiento y de sus órganos de gestión directa, tanto por operaciones presupuestarias como no presupuestarias.

2.- La Tesorería Municipal se regirá por el principio de caja única.

3.- La gestión de los recursos líquidos estará orientada a la obtención de la máxima rentabilidad, asegurando, en todo caso, la inmediata liquidez para el puntual cumplimiento de las obligaciones.

4.- Los recursos que puedan obtenerse en ejecución del Presupuesto, se destinarán a satisfacer el conjunto de obligaciones.

BASE 40ª.- Sin contenido

BASE 41ª.- Reconocimiento de Derechos.

1.- Procederá el reconocimiento de derechos tan pronto como se conozca que ha existido una liquidación a favor del Ayuntamiento, que pueda proceder de la propia Corporación, de otra Administración, o de los particulares, observándose las reglas de los puntos siguientes.

2.- En las liquidaciones de contraído previo, de ingreso directo, se contabilizará el reconocimiento de derechos -cuenta 430- cuando se aprueben las liquidaciones.

3.- En las liquidaciones de contraído previo, ingreso por recibo, la contabilización del reconocimiento del derecho tendrá lugar tras la aprobación del padrón.





4.- En las autoliquidaciones, e ingresos sin contraído previo, cuando se presentan y se ha ingresado el importe de las mismas.

5.- En el caso de subvenciones o transferencias a recibir de otra Entidad, condicionadas al cumplimiento de determinados requisitos, se recogerá el compromiso de aquella desde el mismo momento de la adopción de acuerdo formal, mediante cargo en la Cuenta de "Compromisos Concertados", y abono en la de "Ingresos Comprometidos".

Al cumplirse las condiciones establecidas para que la subvención sea exigible, se reconocerá el derecho.

6.- Respecto a la participación en Tributos del Estado, a comienzos del ejercicio se contabilizará como compromisos concertados la previsión de ingresos por este concepto.

En el momento de la recepción de fondos, se contabilizará el reconocimiento y cobro de la entrega.

7.- En los préstamos concertados, cuando se haya formalizado el contrato se contabilizará el compromiso.

A medida que tengan lugar las sucesivas disposiciones, se contabilizará el reconocimiento de derechos y cobro de las cantidades correspondientes.

8.- En intereses y otras rentas, el reconocimiento de derechos se originará en el momento del devengo.

Del reconocimiento de derechos se contabilizará en los correspondientes conceptos presupuestarios como "Contraído", operación que se realizará en los momentos detallados en los puntos anteriores.

9.- En virtud de lo establecido en el art. 6 de la Ley 7/85, por la que se señala el principio de eficacia en la gestión, y con la finalidad de evitar actuaciones antieconómicas (a lo que se refiere el art. 16 de la Ley 47/2003, General Presupuestaria), en la gestión municipal no se tramitará ni aprobará liquidación o sanción cuando la cuantía a ingresar, aplicando las reducciones que legalmente sean procedentes en caso de sanciones, no exceda de 6 € (o del importe mayor que corresponda, a razón de 4 € euro más por notificación adicional, cuando en el procedimiento proceda la realización de más de una notificación personal), salvo que se trate de recibos por recaudación simultánea, tales como puestos en la vía pública, mercados y otros análogos; igualmente, y por el mismo motivo, cuando en la práctica de una liquidación definitiva de un concepto en el que hubo depósito previo resulte una diferencia a favor del Ayuntamiento no superior a 10 euros no se exaccionará ni contabilizará la diferencia producida. En todo caso, de la no liquidación de derechos que se aplique en base a lo anterior deberá dejarse la debida constancia en el correspondiente expediente.





BASE 42ª.- Devoluciones de ingresos indebidos, garantías y depósitos

Las devoluciones de ingresos indebidos, fianzas y depósitos, cualquiera que sea su naturaleza, debidamente ordenados se efectuarán mediante transferencia bancaria a la cuenta designada por el interesado.

Cuando la devolución sea de avales depositados en la Tesorería, se efectuará mediante entrega del documento al interesado o persona autorizada por él, constando el “recibí” en el documento contable.

La devolución se efectuará previa comprobación del ingreso realizado o depósito, sin que el interesado deba presentar obligatoriamente carta de pago o recibo acreditativo del ingreso, fianza o depósito.

BASE 43ª.- Contabilización de los cobros.

1.- El importe de los ingresos realizados por las entidades colaboradoras de recaudación al Servicio Municipal de Gestión y Recaudación, serán transferidos por éste a la cuenta bancaria de titularidad municipal que designe la Tesorería del Ayuntamiento en el plazo máximo de quince días hábiles, contados desde la finalización del período quincenal de liquidación de ingresos a que se refiere el cuaderno 60 de la Asociación Española de la Banca (AEB).

2.- En cuanto al resto de ingresos que ha de percibir la Corporación, se formalizarán mediante mandamiento de ingreso, aplicado al concepto presupuestario procedente y expedido en el momento en que el Departamento de Contabilidad conoce que se han ingresado los fondos, sin perjuicio de la contabilización como pendiente de aplicación en el caso de que no se conozca.

3.- Cuando los Servicios Gestores tengan información sobre concesión de subvenciones, habrá de comunicarla a la Intervención de Fondos a fin de que pueda efectuarse el puntual seguimiento.

4.- Por el Departamento de Contabilidad Municipal se controlará que no exista ningún abono en cuentas bancarias pendientes de formalización contable.

BASE 44ª.- De Las fianzas y depósitos recibidos.

La contabilización de fianzas y depósitos que en metálico constituyan terceras personas en la Caja de las Entidades Locales, podrá contabilizarse de dos maneras:

- a) Con imputación al Capítulo 9, tanto de ingresos como de gastos, “Pasivos Financieros”, y vinculado a las cuentas del subgrupo 52 “Fianzas y depósitos recibidos”.
- b) Constitución y cancelación como cobros y pagos, respectivamente, de carácter no presupuestario, imputados a cuentas de subgrupo 51 “Otros acreedores no presupuestarios”.





En virtud de lo establecido en la Consulta nº 1/92 de la Subdirección General de Dirección y Planificación de la Contabilidad de la Intervención General de la Administración del Estado, este Ayuntamiento contabilizará la constitución de depósitos y finanzas como operaciones extrapresupuestarias.

En el supuesto de aportación de avales y otras garantías correspondientes a procedimientos contractuales, tributarios o de otra naturaleza, se exigirá que aquellas se encuentren intervenidas por fedatario público cuando su importe sea igual o superior a 12.000 euros y no conste en el propio documento referencia de la diligencia de verificación de la representación realizado por los servicios jurídicos de alguna Administración Pública.

BASE 45ª.- Recaudación de tributos municipales.

1.- Recaudación Delegada.-La Diputación Provincial de Valencia llevará a cabo la recaudación de los tributos y demás ingresos de Derecho Público Municipales en los términos previstos en el Convenio aprobado en el acuerdo plenario de delegación de 15 de diciembre de 2016 y en las bases reguladoras de los servicios tributarios y demás de derecho público aprobadas por dicha Diputación.

2.- Calendario Fiscal.- En tanto no se disponga lo contrario mediante Resolución del Alcalde o Concejale Delegado, regirá el siguiente calendario para la exacción de los padrones municipales:

Concepto	Periodo de cobro de la Diputación Provincial
Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica	Primer periodo
Tasa de Basuras	Primer periodo
Tasa de Vados	Primer periodo
Impuesto sobre Bienes Inmuebles	Tercer periodo
Impuesto sobre Actividades Económicas	Tercer periodo

3.- Aplazamientos y fraccionamientos en la recaudación no delegada.- Respecto de los aplazamientos y fraccionamiento de los ingresos de derecho público cuya recaudación no se encuentre delegada en la Diputación Provincial de Valencia, se observarán los mismos requisitos que aplica la Diputación Provincial de Valencia establecidos en la ordenanza general de gestión, recaudación e inspección de los ingresos de derecho público de la Diputación de Valencia (BOP nº180 de 16-IX-2016).

Los criterios de concesión se resumen en el siguiente cuadro:

Fraccionamientos	Importe	Plazos	Tope máximo
Sin Garantía	Hasta 10.000,00 euros	Hasta 36 meses	





	Más de 10.000,00 euros	Hasta 24 meses	
Con Garantía	Más de 10.000,00 euros	Más de 24 meses	Hasta 36 meses

Aplazamientos	Importe	Plazos	Tope máximo
Sin Garantía	Hasta 10.000,00 euros	Hasta 6 meses	
Con Garantía	Cualquier importe	Más de 6 meses	Hasta 12 meses

No obstante, cuando se trate del aplazamiento o fraccionamiento de cuotas urbanísticas cuya afección conste debidamente anotada en el Registro de la Propiedad, el plazo máximo del aplazamiento o fraccionamiento podrá ampliarse hasta los tres meses anteriores a la fecha en que finalice la afección de dichas cuotas urbanísticas en el Registro de la Propiedad.

4.- Rendición de Cuentas.- En la rendición de las Cuentas de Recaudación se observarán las siguientes reglas:

- El Concejal delegado en materia de Economía y Hacienda rendirá la Cuenta de Recaudación de los tributos cuya gestión y recaudación no se encuentre delegada en la Diputación provincial de Valencia antes del 31 de marzo de año inmediato siguiente al de referencia. La cuenta será formada por el funcionario responsable del Servicio Municipal de Recaudación y comprenderá, distinguiendo por conceptos y ejercicios, los valores liquidados, datados por los distintos motivos, cobrados y pendientes tanto en periodo voluntario como ejecutivo. A los estados de la Cuenta acompañará una Memoria valorativa de los procesos habidos y la evolución respecto de los años anteriores.

- La Cuenta de los tributos cuya gestión y recaudación haya sido objeto de delegación en favor de la Excm. Diputación provincial de Valencia la rendirá dicho organismo según las previsiones contempladas en su propia normativa.

- El Tesorero, en el plazo de un mes desde la rendición de las cuentas, emitirá Informe y propuesta de acuerdo sobre las mismas y someterá el expediente a la fiscalización del Sr. Interventor. Emitido el informe de fiscalización, se elevará el expediente a la Alcaldía para su aprobación antes del día 30 de junio. El Alcalde podrá someter la Cuenta a informe previo de la Comisión Especial de Cuentas.

- El Alcalde, previo informe de la Tesorería e Intervención Municipales, podrá ordenar la realización de una Auditoria informática para la verificación de la información contenida en la base de datos del programa de gestión de la recaudación municipal.

CAPITULO VI.- LIQUIDACION DEL PRESUPUESTO

BASE 46ª.- Anulación de Derechos.





Los expedientes de Anulación de Derechos correspondientes a ingresos de naturaleza tributaria, tanto de baja de Derechos reconocidos como de anulaciones por liquidaciones, se tramitarán por el departamento de Gestión tributaria

Resueltos los expedientes, se remitirán a Departamento de Contabilidad Municipal para su toma de razón y contabilización, devolviéndose nota de su recibo para el servicio que gestionó su anulación.

Las relaciones de derechos anulados deberán contener los siguientes extremos:

1.- Número de relación de Decreto, que serán correlativos, cada relación se referirá a un solo concepto de ingreso.

2.- Identificación del concepto de ingreso (tipo tributo, tipo exacción, relación de baja con cargo de origen con expresión del número de éste, ejercicio al que corresponde.

3.- Identificación del sujeto pasivo.

4.- Motivo de la anulación.

4.1 Del ejercicio corriente:

- a) Anulación de derechos por anulación de liquidaciones o recibos:
 - Anulación derechos pendientes de cobro.
 - Anulación derechos ya cobrados o devolución de ingresos.
- b) Anulación derechos por insolvencia.

4.2 De ejercicios cerrados.

- Anulación de derechos por anulación de liquidaciones y recibos.
- Anulación de derechos por prescripción.
- Anulación de derechos por insolvencia y otras causas.

5.- Fecha y número de la resolución de la anulación del derecho.

BASE 47ª.- Operaciones previas en el Estado de Gastos.

1.- A fin de ejercicio, se verificará que todos los acuerdos municipales que implican reconocimiento de la obligación han tenido su reflejo contable en fase "O".

En particular, las subvenciones concedidas cuyo pago no haya sido ordenado al final del ejercicio, se contabilizarán en fase "O", aun cuando la efectiva percepción de fondos esté condicionada al cumplimiento de algunos requisitos.





2.- Los servicios gestores recabarán de los contratistas la presentación de facturas dentro del ejercicio. Sin perjuicio de lo cual, se verificará el estado de determinados gastos por consumos o servicios imputables al ejercicio y cuyo reconocimiento de obligaciones no ha llegado a formalizarse por no disponer de facturas en 31 de diciembre.

Cuando sean gastos corrientes y obre informe del Servicio Gestor justificando que ha tenido lugar la adquisición o servicio, las facturas a recibir tendrán la consideración de documento "O".

3.- Los créditos para gastos que el último día del ejercicio no estén afectados al cumplimiento de obligaciones reconocidas, quedarán anulados, sin más excepciones que las derivadas de los puntos anteriores y de la incorporación de remanentes, a que se refiere la Base 16ª.

BASE 48ª.- Operaciones previas en el Estado de Ingresos.

1.- Todos los cobros habidos hasta el 31 de diciembre deben ser aplicados en el Presupuesto que se cierra, a cuyo fin se darán las instrucciones pertinentes al Recaudador.

2.- Se verificará la contabilización del reconocimiento de derechos en todos los conceptos de ingreso, de conformidad con lo previsto en la Base 41.

BASE 49ª.- Cierre del Presupuesto.

1.- El cierre y liquidación de los Presupuestos del Ayuntamiento y de los Organismos Autónomos, se efectuará a 31 de diciembre.

2.- Los estados demostrativos de la liquidación, así como la propuesta de incorporación de remanentes, deberán realizarse antes del día primero de marzo del año siguiente.

3.- La liquidación del Presupuesto del Ayuntamiento y de los Organismos Autónomos será aprobada por el Sr. Alcalde, dando cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre.

BASE 50ª.- Remanente de Tesorería.

1.- Estará integrado por la suma de fondos líquidos y derechos pendientes de cobro, deduciendo las obligaciones pendientes de pago y los derechos que se consideren de difícil o imposible recaudación.

2.- Se considerarán ingresos de difícil recaudación a efectos previstos en el art. 193bis de la LRHL:





a) Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos de los dos ejercicios anteriores al que corresponde la liquidación, se minorarán, como mínimo, en un 25 por ciento.

b) Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos del ejercicio tercero anterior al que corresponde la liquidación, se minorarán, como mínimo, en un 50 por ciento.

c) Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos de los ejercicios cuarto a quinto anteriores al que corresponde la liquidación, se minorarán, como mínimo, en un 75 por ciento.

d) Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos de los restantes ejercicios anteriores al que corresponde la liquidación, se minorarán en un 100 por ciento.

Por aplicación del principio de prudencia, el Alcalde o Concejal Delegado de Economía y Hacienda podrá incrementar los porcentajes citados o disponer como dudoso cobro saldos pendientes en los que existan razones justificadas que aconsejen tal consideración, por ser de dudosa percepción por parte del Ayuntamiento.

3.- Si el remanente de Tesorería fuera positivo, podrá constituir fuente de financiación de modificaciones de crédito en el ejercicio siguiente, en los términos previstos en la legislación aplicable en materia de estabilidad presupuestaria

4.- Si el remanente de Tesorería fuera negativo, el Pleno deberá adoptar alguna de las medidas que establece la legislación vigente al respecto.

5.- El Remanente de Tesorería para Gastos Generales no podrá superar 3 veces los fondos líquidos a 31 de diciembre del ejercicio, pudiendo oscilar entre 2 y 3 veces los fondos líquidos, cuantía que se determinará en la resolución por la que se apruebe la liquidación del presupuesto. Para ello se incrementa el dudoso cobro en la parte necesaria para que el remanente de tesorería para gastos generales alcance el porcentaje que se determine. En el caso de que resulte menor, este será el que deba tenerse en cuenta de conformidad con la legislación vigente.

BASE 51ª.- Resultado Presupuestario

Cuando haya que ajustar el Resultado Presupuestario por existir obligaciones reconocidas con cargo a modificaciones por incorporaciones de remanentes financiadas con cargo al Remanente líquido de Tesorería y en el caso de que la aplicación presupuestaria presupuestaria tuviera crédito inicial, el gasto se imputará en primer lugar al crédito incorporado. Si la modificación fuera por suplemento de crédito, el gasto se imputará en primer lugar al crédito inicial.





CAPITULO VII.- CONTROL Y FISCALIZACION

BASE 52ª.- Control interno.

a) Normas generales

1.- La fiscalización por parte del Interventor se llevará a cabo conforme a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril y demás disposiciones concordantes. En particular se tendrá en cuenta lo regulado en el art. 213 de la citada ley y las previsiones que en la presente base se recogen.

2.- En el Ayuntamiento y en los Organismos Autónomos Administrativos, se ejercerán las funciones de control interno en su triple acepción de función interventora, función de control financiero y función de control de eficacia.

3.- En las sociedades mercantiles, se ejercerán las funciones de control financiero y control de eficacia

4.- El ejercicio de la función interventora fiscalizadora se llevará a cabo directamente por la Intervención de Fondos.

5.- El ejercicio de las funciones de control financiero y control de eficacia, se desarrollará, bajo la dirección del Interventor Municipal, por los funcionarios que se señalen.

El Interventor podrá requerir discrecionalmente a todo el personal afecto al Área Económica para que le auxilie en su labor fiscalizadora. Sin perjuicio de lo anterior, se podrán contratar asistencias técnicas externas que actuarían bajo la dirección del Interventor, en los casos necesarios para completar los medios humanos y materiales a su cargo.

b) Fiscalización previa limitada

1.- No estarán sujetas a fiscalización previa los gastos de material no inventariable, contratos menores, así como los de carácter periódico y demás de tracto sucesivo, una vez intervenido el gasto correspondiente al periodo inicial del acto o contrato del que derivan otras modificaciones, así como otros gastos menores de 3.005,06 €, que de acuerdo con la normativa vigente, se hagan efectivos a través del sistema de anticipos de caja fija.

2.- En el Ayuntamiento de Gandía la Intervención previa, de carácter limitado, se extenderá a la comprobación de los siguientes extremos:

a) La existencia de crédito presupuestario y que el presupuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto u obligación que se proponga contra él.





En los casos en los que el crédito presupuestario dé cobertura a gastos con financiación afectada se comprobará que los recursos que los financian son ejecutivos, acreditándose con la existencia de documentos fehacientes que acrediten su efectividad.

En los casos en que se trate de contraer compromisos de gastos de carácter plurianual se comprobará además si se cumple lo preceptuado en el art. 174 del R.D. Leg. 2/2004.

Se entenderá que el crédito es adecuado cuando financie obligaciones a contraer o nacidas y no prescritas a cargo de la tesorería de la Entidad Local que cumplan los requisitos de los artículos 172 y 176 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

b) Que las obligaciones o gasto se generan por órgano competente.

En todo caso se comprobará la competencia del órgano de contratación o concedente de la subvención cuando dicho órgano no tenga atribuida la facultad para la aprobación de los gastos de que se trate.

c) Aquellos otros extremos que, por su trascendencia en el proceso de gestión se determinen por el Pleno o a propuesta del Presidente.

d) A estos efectos, con independencia de que el Pleno haya dictado o no acuerdo, se considerarán, en todo caso, trascendentes en el proceso de gestión los extremos fijados en el Acuerdo del Consejo de Ministros, vigente en cada momento, con respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos, en aquellos supuestos que sean de aplicación a las Entidades Locales, que deberán comprobarse en todos los tipos de gasto que comprende.

En aquellos tipos de gasto que no estén contemplados en el Acuerdo del Consejo de Ministros en la fiscalización previa limitada se comprobarán los extremos contemplados en las letras a) y b) del presente apartado.

3.- Se sustituye la fiscalización previa de los derechos por la inherente a la toma de razón de la contabilidad y por actuaciones probatorias posteriores mediante la utilización de términos de muestreo o auditoría.

La aplicación de los términos del muestreo o de auditoría se realizarán por el Interventor, de acuerdo con las cargas de trabajo que en cada momento existan y con los criterios que se aprueben a propuesta del mismo mediante Resolución de la Alcaldía.

4.- El órgano Interventor podrá formular las observaciones complementarias que considere convenientes, mediante informes, notas o reparos, sin que las mismas tengan, en ningún caso, efectos suspensivos en la tramitación de los expedientes correspondientes.





5.- Las obligaciones o gastos sometidos a la fiscalización limitada serán objeto de otra plena con posterioridad, ejercida sobre una muestra representativa de los actos, documentos o expedientes que dieron origen a la referida fiscalización, mediante la aplicación de técnicas de muestreo o auditoría, con el fin de verificar que se ajustan a las disposiciones aplicables en cada caso y determinarán el grado del cumplimiento de la legalidad en la gestión de los créditos.

La Intervención Municipal con posterioridad deberá emitir informe escrito en el que hagan constar cuantas observaciones y conclusiones se deduzcan de ellas. Estos informes se remitirán al Pleno con las observaciones que hubieran efectuado los órganos gestores.

c) Omisión de fiscalización previa preceptiva

En los supuestos en los que se haya dictado acto administrativo o se haya producido un hecho que hubiera debido motivar la realización de un acto administrativo, y donde la función interventora fuera preceptiva y se hubiese omitido, no se podrá comprometer el gasto, reconocer la obligación, tramitar el pago, ni intervenir favorablemente estas actuaciones hasta que se conozca y resuelva dicha omisión mediante el siguiente trámite:

1.- El Interventor al conocer tal omisión emitirá informe con los requisitos que establece el artículo 28 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, que se pondrá de manifiesto al Concejal delegado del Área en el que se detecte la ausencia de la función interventora, requiriéndole para que en el plazo de 5 días hábiles, emita un informe justificativo de las actuaciones realizadas, y constate, en su caso, que las prestaciones que figuran en las facturas se han realizado de conformidad con las condiciones generales y particulares previamente establecidas y que la valoración de las prestaciones se ajusta al precio de mercado.

2.- Con los diferentes informes emitidos por los Concejales Delegados correspondientes que acrediten que se han realizado las prestaciones y que éstas lo son a precio de mercado, el Concejal Delegado que tenga la competencia en responsabilidad patrimonial elevará propuesta de acuerdo a la Junta de Gobierno Local, para que ésta, si lo considere oportuno, apruebe la indemnización correspondiente o convalide el acto administrativo si éste fuere convalidable.

3.- En el caso de que las prestaciones no fueran a precio de mercado, se tramitará una revisión de oficio del acto administrativo o de la situación de hecho que ha dado lugar a la omisión de fiscalización preceptiva.

d) Tratamiento de los reparos

Emitido el informe de reparo por la Intervención General Municipal, y debidamente remitido al órgano gestor al que va dirigido, podrá:

1.- Aceptar el reparo, en cuyo caso decidirá:





- Subsanan los vicios señalados en el Informe de la Intervención. En este caso se remitirá de nuevo para su fiscalización, que si es favorable determinará la continuación del expediente y, si es desfavorable, se volverá a aplicar los distintos supuestos previstos para la tramitación de los reparos.

- En el supuesto de que los vicios no se puedan subsanar y se tratara de prestaciones ya realizadas y a precio de mercado, el Órgano Gestor emitirá un informe justificativo de las actuaciones realizadas, en el que constate que las prestaciones que figuran en las facturas se han realizado de conformidad con las condiciones generales y particulares previamente establecidas y que la valoración de las prestaciones se ajusta al precio de mercado, siendo aplicable el apartado c), punto 2, anterior, de tal manera que se podrá conceder por la Junta de Gobierno Local una indemnización debido al enriquecimiento injusto de la Administración por el importe de la prestación.

2.- Inactuar. Transcurridos más de 30 días desde la emisión del informe de la Intervención sin que se hayan subsanado las deficiencias observadas, archivado el mismo, ni tampoco iniciado procedimiento de discrepancia, se entenderá que desiste de las opciones de subsanar o discrepar, acordándose el archivo del expediente previa Resolución del órgano competente por razón de la materia.

3.- No aceptarlo, en cuyo caso el órgano al que se dirija el reparo, iniciará un procedimiento de discrepancia previsto en el artículo 15 del Real Decreto 427/2017, de 28 de abril.

CAPITULO VIII.- OTRAS DISPOSICIONES

BASE 53ª.- Retribuciones de Cargos Corporativos.

Las retribuciones anuales de los miembros corporativos en régimen de dedicación exclusiva y parcial y la cuantía de las asistencias por la concurrencia a las sesiones y reuniones de los Órganos Colegiados que han de percibir los miembros de la Corporación sin dedicación exclusiva ni parcial, están establecidas en el acuerdo plenario celebrado en sesión extraordinaria el 30 de junio de 2023, y variarán en el mismo porcentaje y en las mismas condiciones que en su caso se establezcan para las retribuciones de los funcionarios públicos, con independencia del momento en que se determinen.

Mediante el correspondiente acuerdo plenario se podrá proceder, en su caso, a su modificación.

1.- Los nombramientos de personas que no tengan la condición de funcionarios para ocupar cargos de coordinación general o direcciones generales, así como sus retribuciones, se establecen asimismo en los correspondientes acuerdos plenarios, así como en su caso sus modificaciones.

2.- La percepción de los conceptos anteriormente señalados, se compatibilizará con los emolumentos que se devenguen como consecuencia de la asistencia a sesiones de Órganos





Colegiados del Ayuntamiento que tengan personalidad jurídica independiente, de los Consejos de Admón. de Empresas con capital o control municipal, y por formar parte de los Tribunales constituidos para juzgar las pruebas de selección del personal.

3- La cuantía de las asistencias por la concurrencia efectiva a las sesiones de los órganos colegiados del Organismo Autónomo Local CEIC ALFONS EL VELL por personas que no ostenten la condición de concejal ni personal del Ayuntamiento, será la siguiente:

Por asistencia a sesiones del Consejo General	30,90 euros / sesión
Por asistencia a sesiones del Consejo Ejecutivo	61,80 euros / sesión
Asistencia del Director al Consejo General o al Ejecutivo	500 euros / sesión

El número de sesiones máximo a las que se tiene derecho a percibir las asistencias de las sesiones del Organismo Autónomo no podrá superar las 12 anuales.

6.- Las personas asistentes a las reuniones del Organismo Autónomo Local CEIC Alfons el Vell tendrán derecho a las dietas y gastos de desplazamiento en las mismas condiciones que sean aplicables a los funcionarios municipales.

BASE 54^a.- Dietas y Gastos de viaje de Miembros Corporativos.

Las dietas y gastos de locomoción en desplazamientos se estimarán por su importe conocido; sus asignaciones se señalan en la forma y cuantía que a continuación se indica, quedando fijadas para el año 2024 en las siguientes cantidades en base al RD 462/2002 de 24 de mayo:

Dieta entera, siempre que se pernocte fuera de la residencia oficial	155,90 euros
Dieta reducida, Por alojamiento únicamente	102,56 euros
Dieta reducida , Por manutención únicamente	53,34 euros
Dieta por salida al extranjero, la que corresponda por país mas	34,78 euros
Gastos de viaje: los que ocasione el traslado en avión, clase turista, o tren, 1ª clase. Si se utiliza vehículo propio se abonará el gasto, a razón de 0,26 € / km. o en la que en su caso apruebe el Estado para los funcionarios.	

En los desplazamientos del Alcalde, y en supuestos excepcionales de los Concejales, los gastos de locomoción y dietas se sustituirán por una cuenta de gastos aprobada por Decreto.





BASE 55ª.-Financiación Capítulos VI y VII

Para el supuesto de contratos de préstamo que tengan por finalidad financiar gastos de inversiones o transferencias de capital cuyos créditos figuren o se habiliten en el Presupuesto, se aplicará lo establecido en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y quedan excluidos de la aplicación de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Igual naturaleza tendrán las operaciones de Tesorería que tengan por finalidad atender situaciones transitorias de Tesorería, así como los contratos de préstamo que, excepcionalmente, puedan financiar gastos corrientes del Presupuesto y las operaciones financieras de cobertura y gestión del riesgo del tipo de interés y del tipo de cambio. A tal efecto se seguirá el siguiente procedimiento para su contratación:

1º.- Aprobación de las condiciones a las que deberá ajustarse las correspondientes ofertas, con la indicación de la cantidad a contratar y si se trata de operación de crédito o de tesorería, por el órgano competente, previo informe de la Intervención Municipal.

2º.- Publicidad del objeto del contrato, que consistirá como mínimo, en la exposición pública en el tablón de edictos de la Casa Consistorial, dos diarios de los de mayor circulación en la provincia y comunicación a todas las entidades de crédito con las que el Ayuntamiento tenga cuentas corrientes o sean entidades colaboradoras de recaudación y otras entidades con las que este Ayuntamiento mantenga relación.

3º.- Las ofertas deberán ser presentadas en pliego cerrado y registradas en el registro especial de contratación de operaciones de crédito existente en la Intervención Municipal, que tramitará el expediente correspondiente. El órgano de contratación determinará el plazo de presentación de las proposiciones, que no podrá ser inferior a quince días naturales si se trata de una operación de crédito a medio o largo plazo, y de siete días naturales en el caso de operaciones de tesorería.

4º.- La apertura de las ofertas, que será pública, se realizará en una mesa de contratación, presidida por el Sr. Alcalde y a la que asistirán el Secretario, el Interventor y el Tesorero municipales.

5º.- La adjudicación de la operación se realizará a favor de la entidad que realice la mejor oferta económica, entendiendo por tal la que suponga menor coste para el Ayuntamiento.

6º.- Si transcurrido el período de presentación de proposiciones ninguna entidad hubiese presentado propuesta o las presentadas fueren excluidas, en el primer caso sin necesidad de convocar la mesa de contratación, el Concejal Delegado de Economía y Hacienda realizará las gestiones oportunas con las entidades de crédito con la finalidad de llevar a término la contratación del o de los préstamos correspondientes, elevando propuesta, directamente, al Órgano de Contratación.





BASE 56ª.- Presupuestos Participativos

1. Las aplicaciones presupuestarias correspondientes a los Presupuestos Participativos tienen carácter de mera previsión para dotar de financiación a los proyectos que resulten seleccionados de los procesos participativos habilitados al respecto.

2. El Pleno de la corporación es el órgano competente para aprobar las inversiones correspondientes a los presupuestos participativos que se concretarán en las aplicaciones presupuestarias a través de la modificación de créditos correspondiente.

3. El remanente de crédito a final de ejercicio no podrá ser objeto de incorporación a ejercicios posteriores.

4. El Concejal de Participación Ciudadana quedará obligado a la rendición trimestral de cuentas, en las Comisiones Plenarias que se celebren, de la ejecución de aplicaciones presupuestarias correspondientes a los Presupuestos Participativos.

BASE 57ª.- Interpretación

Las dudas de interpretación que puedan suscitarse de las presentes Bases, serán resueltas por el Ayuntamiento Pleno, previo informes de Secretaría e Intervención.

Las modificaciones que la práctica aconseje introducir en ellas durante la vigencia del Presupuesto se someterán a las mismas formalidades exigidas para la modificación de este.

Gandia a 8 de enero de 2024
El CONCEJAL DE ECONOMÍA Y HACIENDA.
Fdo.: SALVADOR GREGORI ESCRIVA



SUBV NOMINATIVES 2024

Org.	Prog.	Econom.	Area Gestora	Beneficiari	Finalitat	Objecte	Import
11	91200	48900	Alcaldia	Asociación Virgen de los Desamparados Gandia	Segons Llei 7/85 de 2 d'abril Reguladora de les Bases De Regim Local art.25.2.m	Actividades de la Fiesta Local	2.500,00
11	91200	48900	ALCALDIA	FOMENTO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO	Según Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local Art. 25.2.ñ	Actividades ordinarias	30.000,00
11	91200	48900	Alcaldia	Asociación Cultural UNDEBEL	Segons Llei 7/85 de 2 d'abril Reguladora de les Bases De Regim Local art.25.2.m	Activitats	4.500,00
11	91200	48900	Alcaldia	Associació Betlemisma de Gandia	Segons Llei 7/85 de 2 d'abril Reguladora de les Bases De Regim Local art.25.2.m	Activitats	3.000,00
				cp 4		TOTAL 11	40.000,00
22	43900	47900	Hissenda	Gandia Comercial centre historic .- Coop Val	Segons Llei 7/85 de 2 d'abril Reguladora de les Bases De Regim Local art.25.2.G	Conveni APP	8.000,00
						TOTAL 22	8.000,00
47	33600	48900	PATRIMONI	Asoc. Turistic Cutral de Gandia	Según Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local Art. 25.2.ñ	Actividades ordinarias	7.000,00
47	33416	48900	memoria democrática	asoc republicans		Activitats menoría democràtica	2.500,00
						TOTAL 47	9.500,00
48	17200	48900	ESPAIS VERDS	CENTRE EXCURSIONIST A DE GANDIA	Según Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local Art. 25.2.m	ORGANIZACIÓ N FERIA DE MONTAÑA	15.000,00
48	17200	48900	ESPAIS VERDS	UPV	Según Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local Art. 25.2.m	AULA EMERGENCIA CLIMATICA	5.000,00
						TOTAL 48	20.000,00



61	43100	47900	COMERCIO	ASOC. DE EMPRESARIOS Y HOSTELEROS DE LA SAFOR (ASEMHSA)	Según Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local Art. 25.2.i	POTENCIAR EL SECTOR HOSTELERO	10.000,00
61	43300	48900	DESARROLLO EMPRESARIAL	ASOCIACION de EMPRESARIOS DE LA SAFOR (A.E.S.)	Según Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local Art. 25.2.g	PROMOCIONAR DEL SECTOR EMPRESARIAL	15.000,00
61	43100	47900	COMERCIO	Gandia Comercial centre historic - Coop Val	Según Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local Art. 25.2.i	POTENCIAR EL SECTOR COMERCIAL DE LA ZONA I MUNTATGE CASETES DEL PRAT	43.000,00
61	43300	48900	DESARROLLO EMPRESARIAL	ASSOCIACIÓ CIUTAT DEL TRANSPORT	Según Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local Art. 25.2.g	PROMOCIONAR DEL SECTOR EMPRESARIAL	15.000,00
61	43300	48900	DESARROLLO EMPRESARIAL	CATEDRA INNOVACION	Según Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local Art. 25.2.n	CATEDRA INNOVACION	4.400,00
61	43300	48900	DESARROLLO EMPRESARIAL	F.A.E.S.	Según Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local Art. 25.2.g	PROMOCIONAR DEL SECTOR EMPRESARIAL	12.000,00
61	43100	47900	COMERCIO	Associació de comerciants grau i platja	Según Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local Art. 25.2.i	POTENCIAR EL comerç	3.000,00
61	43100	47900	COMERCIO	Associació del Comerç Gandia	Según Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local Art. 25.2.i	POTENCIAR EL SECTOR EMPRESARIAL	12.000,00
		CAP4				TOTAL 61	114.400,00
62	43200	48900	Turisme	Asociación Cultural Gastronómica Fideuà de Gandia	Segons Llei 7/85 de 2 d'abril Reguladora de les Bases De Regim Local art.25.2.h	Promoción del concurso internacional de la Fideuà de Gandia	20.000,00



62	43200	48900	Turisme	FEDERACION DE ASAMBLEAS DE DIOS DE ESPAÑA	Segons Llei 7/85 de 2 d'abril Reguladora de les Bases De Regim Local art.25.2.h	Actividades	10.000,00
62	43200	48900	Turisme	ASOCIACION EMPRESARIOS DE HOSTELERIA Y TURISMO DE LA SAFOR (ASEMHTSA)	Segons Llei 7/85 de 2 d'abril Reguladora de les Bases De Regim Local art.25.2.h	Activitats relacionades al el certamen Mr Gay	20.000,00
62	43241	48900	TURISME	INSIGNE COLEGIATA DE GANDIA	Según Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local Art. 25.2.n	TURISME	15.000,00
62	43202	48900	TURISMO	UNIVERSITAT POLITÈCNICA DE VALENCIA	Según Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local Art. 25.2.n	CONVENI CATEDRA GANDIA TURISME ITEL.LIGENT	30.000,00
62	43202	48900	TURISMO	UNIVERSITAT POLITÈCNICA DE VALENCIA	Según Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local Art. 25.2.n	CONVENI AULA GANDIA ESCENA URBANA	15.000,00
62	43200	48900	TURISMO	ASOCIACION EMPRESARIOS DE HOSTELERIA Y TURISMO DE LA SAFOR (ASEMHTSA)	Segons Llei 7/85 de 2 d'abril Reguladora de les Bases De Regim Local art.25.2.h	CONVENIO DE COLABORACION PARA LA PROMOCION Y PUESTA EN VALOR DE LA GASTRONOMIA DE GANDIA	55.000,00
TOTAL 62							165.000,00
63	41200	48900	AGRICULTURA	COMUNIDAD DE REGANTES DE LA MARJAL	Según Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local Art. 25.2.b	PROMOCIÓ AGROPECUARIA	4.000,00
TOTAL 63							4.000,00
68	41900	48900	PESCA Y ASUNTOS PORTUARIOS	COFRADIA DE PESCADORES DE GANDIA	Según Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local Art. 25.2.h	PROMOC. DE PESCADORES	22.500,00
68	41900	48900	PESCA Y ASUNTOS PORTUARIOS	CLUB DEPORTIVO DE PESCA GANDIA	Según Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local Art. 25.2.m	ACTIVITATS	4.000,00
TOTAL 68							26.500,00



70	33407	48900	Cultura	Asoc Musical de Grau de Gandia	Segons Llei 7/85 de 2 d'abril Reguladora de les Bases De Regim Local art.25.2.m	Actividades	10.000,00
70	33400	48900	PROMOC CULTURAL	CULTURAL LA VALLDIGNA	Según Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local Art. 25.2.m	ACTIVIDADES	25.000,00
70	33407	48900	CULTURA	ASOC. CENTRE MUSICAL DE BENIOPA	Según Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local Art. 25.2.m	FOMENTO ACTIVIDADES MUSICALES	15.000,00
70	33400	48900	CULTURA	ASOC. ESCOLA TEATRE SERRANO-ASOC. LA GRACIA DE MENTIR	Según Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local Art. 25.2.m	ACTIVIDADES/ TALLERES	1.500,00
70	33400	48900	PROMOC CULTURAL	CASAL JAUME I	Según Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local Art. 25.2.m	ACTIVIDADES	3.000,00
70	33301	48900	CULTURA	MUSEU DE SANTA CLARA	Según Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local Art. 25.2.m	MANTENIMENT	30.000,00
70	33601	48900	CULTURA	PALAU DELS BORJA. FUNDACIO C.V.	Según Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local Art. 25.2.m	GASTOS FUNCIONAMIENTO DE LA FUNDACIÓN	40.000,00
70	33407	48900	CULTURA	UNIO ARTISTICO MUSICAL SANT FRANCES DE BORJA	Según Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local Art. 25.2.m	FOMENTO ACTIVIDADES MUSICALES	15.000,00
70	33400	48900	CULTURA	ASSOC. PROMUSICA	Según Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local Art. 25.2.m	GASTOS DE MANTENIMIENTO Y ACTIVIDADES	14.000,00



70	33400	48900	CULTURA	ASSOC. ENTRECORDES	Según Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local Art. 25.2.m	GASTOS ACTIVIDADES FESTIVAL PANXA VERDA	4.000,00
70	33400	48900	CULTURA	CA SAFORAU	Según Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local Art. 25.2.m	Festival musical Juvenil i altres activitats	10.000,00
70	33400	48900	CULTURA	MUXERANGA DE LA SAFOR	Según Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local Art. 25.2.m	ACTIVITATS MUIXERANGA	2.000,00
70	33400	48900	CULTURA	FEDERACIO DE TEATRE AMATEUR DE GANDIA	Según Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local Art. 25.2.m	ACTIVITATS TEATRE AMATEUR	1.500,00
70	33400	48900	CULTURA	UNIVERSITAT DE VALENCIA	Según Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local Art. 25.2.m	CATEDRA PENSAMIENTO JOAN NOGUERA	60.000,00
70	33400	48900	CULTURA	ASSOCIACIO SAFORISSIMS SOCIETAT LITERARIA	Según Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local Art. 25.2.m	ACTIVITATS	2.000,00
		CAP4				TOTAL 70	233.000,00
72	33403	48900	FALLES	FEDERACIÓ LOCAL D'ASSOC. FALLERES.	Según Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local Art. 25.2.m	CONVENI ACTIVITATS GENERALS	174.000,00
						TOTAL 72	174.000,00
73	33406	48900	Setmana Santa	JUNTA LOCAL DE SEMANA SANTA	Según Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local Art. 25.2.m	ACTIVIDADES	89.000,00
						TOTAL 73	89.000,00
74	33401	48900	JUVENTUD	CONSELL DELS JOVENS DE GANDIA	Según Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local Art. 25.2.m	ACTIVIDADES ASOC. JUVENILES	50.000,00
						TOTAL 74	50.000,00



77	33804	48900	Alcaldía	Casa de Andalucía	Según Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régim Local. Art. 25.2.l	Subvenció per a despeses de manteniment i activitats derivades del funcionament de la casa de Andalucía	8.000,00
TOTAL 77							8.000,00
80	23100	48900	CONVIVENCI	A.S.A.E.M.	Según Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local Art. 25.2.e	MANTENIMENT DE L'ASSOCIACIÓ	11.524,00
80	23100	48900	convivencia	ASOC AFNADAH	Según Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local Art. 25.2.e	MANTENIMENT DE L'ASSOCIACIÓ I ACTIVITATS	13.000,00
80	23100	48900	convivencia	ASOC ASTEA	Según Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local Art. 25.2.e	MANTENIMENT DE L'ASSOCIACIÓ I ACTIVITATS	3.000,00
80	23100	48900	CONVIVENCI	ASOC CONTRA EL CANCER	Según Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local Art. 25.2.e	MANTENIMENT DE L'ASSOCIACIÓ I ACTIVITATS	10.000,00
80	23100	48900	CONVIVENCI	ASOC. JEZRAEL	Según Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local Art. 25.2.e	MANTENIMENT DE L'ASSOC.	30.000,00
80	23100	48900	CONVIVENCI	ASOC. PRO INTEG LABORAL DE LOS MIN. PSIQUICOS MONDUBER	Según Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local Art. 25.2.e	MANTENIMENT DE LES SEUES ACTIVITATS	9.000,00
80	23100	48900	convivencia	Asociació Coral i Rondalla Sta Cecília	Según Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local Art. 25.2.n	Activ. Asociación	2.000,00
80	23100	48900	CONVIVENCI	ASOCIACIÓN DE SORDOS DE LA SAFOR	Según Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local Art. 25.2.e	MANTENIMENT DE L'ASSOCIACIÓ	25.000,00



80	23100	48900	CONVIVENCI	ASOCIACIÓN DIVERSIDAD FISICA	Según Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local Art. 25.2.e	MANTENIMENT DE L'ASSOCIACIÓ	16.250,00
80	23100	48900	CONVIVENCI	ASOCIACIÓN MOSAIC	Según Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local Art. 25.2.e	MANTENIMENT VIVIENDA MOSAIC	24.000,00
80	23100	48900	CONVIVENCI	ASOCIACIÓN PARKINSON GANDIA-SAFOR	Según Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local Art. 25.2.e	MANTENIMENT DE L'ASSOCIACIÓ	32.710,00
80	23100	48900	CONVIVENCI	ASOCIACIÓN PRO-MINUSVÁLIDOS PSÍQUICOS LA SAFOR	Según Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local Art. 25.2.e	MANTENIMENT DE L'ASSOCIACIÓ I ACTIVITATS	14.250,00
80	23100	48900	CONVIVENCI	ASSOCIACIÓ FAMILIAR DE MALALTS D'ALZHEIMER	Según Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local Art. 25.2.e	MANTENIMENT DE L'ASSOCIACIÓ	12.750,00
80	23100	48900	CONVIVIVENCIA	Associació Gaudi'm	Segons Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régim Local. Art. 25.2.e	Conveni Activitats	11.000,00
80	23100	48900	CONVIVENCI	COL·LECTIU OBERTAMENT	Según Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local Art. 25.2.e	MANTENIMENT DE L'ASSOCIACIÓ	12.000,00
80	23100	48900	convivencia	fibromialgia	Según Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local Art. 25.2.e	MANTENIMENT DE L'ASSOCIACIÓ I ACTIVITATS	3.000,00
80	23100	48900	CONVIVENCIA	FUNDACIO ESPURNA	Según Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local Art. 25.2.e	LOCAL CENTRO OCUPACIONAL	15.000,00



80	23100	48900	CONVIVENCIA	FUNDACIÓ ARZOBISPO MIGUEL ROCA	Según Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local Art. 25.2.e	PROYECTO HOMBRE	10.000,00
80	23100	48900	CONVIVENCIA	ASOC.CASA AMABLE	Según Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local Art. 25.2.e	ACTIVIDADES	5.000,00
80	23100	48900	CONVIVENCIA	Asoc familias afectad as por el síndro me de Wolfram	Según Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local Art. 25.2.e	ACTIVIDADES	2.500,00
80	23100	48900	CONVIVENCIA	GLOBALMON	Según Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local Art. 25.2.e	MANTENIMENT DE L'ASSOCIACIÓ I ACTIVITATS	15.000,00
80	23100	48900	convivencia	HYPATIA	Según Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local Art. 25.2.e	MANTENIMENT DE L'ASSOCIACIÓ I ACTIVITATS	2.000,00
TOTAL 80							278.984,00
81	32603	48900	EDUCACIÓ	Associació Escola de Música Districte marítim Grau de Gandia	Segons Llei 7/85 de 2 d'abril Reguladora de les Bases De Regim Local art.25.2.ñ	Subvencionar la Beca conmemorativa Marc Villar y el reconocimiento del mérito académico en los estudios musicales	1.500,00
81	32608	48900	EDUCACIÓ	A.M.P.A. CEE ENRIC VALOR	Segons Llei 7/85 de 2 d'abril Reguladora de les Bases De Regim Local art.25.2.ñ	Subvencio nominativa Ampes Centres educatius	1.500,00
81	32608	48900	EDUCACIÓ	A.M.P.ACEIP BENIPEIXCAR	Segons Llei 7/85 de 2 d'abril Reguladora de les Bases De Regim Local art.25.2.ñ	Subvencio nominativa Ampes Centres educatius	1.500,00
81	32608	48900	EDUCACIÓ	A.M.P.ACEIP BOTANIC CAVANILLES	Segons Llei 7/85 de 2 d'abril Reguladora de les Bases De Regim Local art.25.2.ñ	Subvencio nominativa Ampes Centres educatius	1.500,00



81	32608	48900	EDUCACIÓ	A.M.P.ACEIP CERVANTES	Segons Llei 7/85 de 2 d'abril Reguladora de les Bases De Regim Local art.25.2.ñ	Subvencio nominativa Ampes Centres educatius	1.500,00
81	32608	48900	EDUCACIÓ	A.M.P.ACEIP JOAN MARTORELL	Segons Llei 7/85 de 2 d'abril Reguladora de les Bases De Regim Local art.25.2.ñ	Subvencio nominativa Ampes Centres educatius	1.500,00
81	32608	48900	EDUCACIÓ	A.M.P.ACEIP JOAN XXIII	Segons Llei 7/85 de 2 d'abril Reguladora de les Bases De Regim Local art.25.2.ñ	Subvencio nominativa Ampes Centres educatius	1.500,00
81	32608	48900	EDUCACIÓ	A.M.P.ACEIP LES FOIES	Segons Llei 7/85 de 2 d'abril Reguladora de les Bases De Regim Local art.25.2.ñ	Subvencio nominativa Ampes Centres educatius	1.500,00
81	32608	48900	EDUCACIÓ	A.M.P.ACEIP MONTDUVER	Segons Llei 7/85 de 2 d'abril Reguladora de les Bases De Regim Local art.25.2.ñ	Subvencio nominativa Ampes Centres educatius	1.500,00
81	32608	48900	EDUCACIÓ	A.M.P.ACEIP ROIS DE CORELLA	Segons Llei 7/85 de 2 d'abril Reguladora de les Bases De Regim Local art.25.2.ñ	Subvencio nominativa Ampes Centres educatius	1.500,00
81	32608	48900	EDUCACIÓ	A.M.P.ACEIP SANT FRANCESC DE BORJA	Segons Llei 7/85 de 2 d'abril Reguladora de les Bases De Regim Local art.25.2.ñ	Subvencio nominativa Ampes Centres educatius	1.500,00
81	32404	48900	EDUCACIÓN	FUNDACIÓ GRAL. UNIVERSITAT DE VALENCIA	Según Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local Art. 25.2.n	CONVENIO UNIVERSIDAD INTERNACION AL DE GANDIA	30.000,00
81	32608	48900	EDUCACIÓ	A.M.P.AIES AUSIAS MARCH	Segons Llei 7/85 de 2 d'abril Reguladora de les Bases De Regim Local art.25.2.ñ	Subvencio nominativa Ampes Centres educatius	1.500,00



81	32608	48900	EDUCACIÓ	A.M.P.AIES MARIA ENRIQUEZ	Segons Llei 7/85 de 2 d'abril Reguladora de les Bases De Regim Local art.25.2.ñ	Subvencio nominativa Ampes Centres educatius	1.500,00
81	32608	48900	EDUCACIÓ	A.M.P.AIES TIRANT LO BLANC	Segons Llei 7/85 de 2 d'abril Reguladora de les Bases De Regim Local art.25.2.ñ	Subvencio nominativa Ampes Centres educatius	1.500,00
81	32608	48900	EDUCACIÓ	A.M.P.AIES VELES E VENTS	Segons Llei 7/85 de 2 d'abril Reguladora de les Bases De Regim Local art.25.2.ñ	Subvencio nominativa Ampes Centres educatius	1.500,00
81	32407	48900	EDUCACIÓN	UNED	Según Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local Art. 25.2.n	CONVENIO UNED	40.000,00
81	32600	48900	EDUCACIÓN	ASSOCIACIO NIU DE LLAVORS	Según Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local Art. 25.2.m	ACTIVITATS DEL COR	3.000,00
TOTAL 81							95.500,00
82	23201	48900	BENESTAR SOCIAL	ASOCIACIÓN BUÑUELOS SIN FRONTERAS	Según Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local Art. 25.2.e	MANTENIMENT DE LES SEUES ACTIVITATS	20.700,00
82	23101	48900	BENESTAR SOCIAL	CARITAS	Según Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local Art. 25.2.e	C.INTEGRAL SANT FRANCESC DE BORJA	45.000,00
82	23101	48900	BENESTAR SOCIAL	CARITAS	Según Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local Art. 25.2.e	EMERGENCIA	30.000,00
82	23101	48900	BENESTAR SOCIAL	CENTRO DE ACOGIDA SAN FRANCISCO DE ASIS	Según Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local Art. 25.2.e	MANTENIMENT DEL CENTRE	25.000,00



82	23101	48900	BENESTAR SOCIAL	CRUZ ROJA	Según Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local Art. 25.2.e	EMERGENCIA	45.000,00
82	23101	48900	BENESTAR SOCIAL	FUNDACIÓ NTRA. SEÑORA DEL AMPARO	Según Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local Art. 25.2.e	PREVENTORIO	16.000,00
TOTAL 82							181.700,00
83	23125	48900	DIVERSITAT	Asoc CGLS	Según Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local Art. 25.2.e	MANTENIMENT DE LES SEUES ACTIVITATS	6.000,00
83	23118	48900	DIVERSITAT	ASOC. ROSA DEL VENTS	Según Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local Art. 25.2.e	MANTENIMENT DE LES SEUES ACTIVITATS	3.000,00
83	23118	48900	DIVERSITAT	FUNDACION GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA	Según Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local Art. 25.2.e	MANTENIMENT DE LES SEUES ACTIVITATS	2.300,00
TOTAL 83							11.300,00
86	34100	48900	Deports	Colegio Borja Jesuitas	Segons Llei 7/85 de 2 d'abril Reguladora de les Bases De Regim Local art.25.2.I	Activitats	1.290,00
86	34100	48900	Deports	Colegio Abad Sola	Segons Llei 7/85 de 2 d'abril Reguladora de les Bases De Regim Local art.25.2.I	Activitats	1.290,00
86	34100	48900	Deports	Colegio Cervantes	Segons Llei 7/85 de 2 d'abril Reguladora de les Bases De Regim Local art.25.2.I	Activitats	1.290,00
86	34100	48900	Deports	Colegio Gregorio Mayans	Segons Llei 7/85 de 2 d'abril Reguladora de les Bases De Regim Local art.25.2.I	Activitats	1.290,00



86	34100	48900	Deports	Colegio Joan XXIII	Segons Llei 7/85 de 2 d'abril Reguladora de les Bases De Regim Local art.25.2.I	Activitats	1.290,00
86	34100	48900	Deports	Colegio Les Foies	Segons Llei 7/85 de 2 d'abril Reguladora de les Bases De Regim Local art.25.2.I	Activitats	1.290,00
86	34100	48900	Deports	Colegio Los Naranjos	Segons Llei 7/85 de 2 d'abril Reguladora de les Bases De Regim Local art.25.2.I	Activitats	1.290,00
86	34100	48900	Deports	Colegio Mas Calderon	Segons Llei 7/85 de 2 d'abril Reguladora de les Bases De Regim Local art.25.2.I	Activitats	1.290,00
86	34100	48900	Deports	Colegio Montduver	Segons Llei 7/85 de 2 d'abril Reguladora de les Bases De Regim Local art.25.2.I	Activitats	1.290,00
86	34100	48900	Deports	Colegio Rois de Corella	Segons Llei 7/85 de 2 d'abril Reguladora de les Bases De Regim Local art.25.2.I	Activitats	1.290,00
86	34100	48900	Deports	Colegio Escola Pia	Segons Llei 7/85 de 2 d'abril Reguladora de les Bases De Regim Local art.25.2.I	Activitats	1.290,00
86	34100	48900	Deports	Colegio Nuestra Señora del carmen	Segons Llei 7/85 de 2 d'abril Reguladora de les Bases De Regim Local art.25.2.I	Activitats	1.290,00
86	34100	48900	Deports	Fundación Escolapias Gandia	Segons Llei 7/85 de 2 d'abril Reguladora de les Bases De Regim Local art.25.2.I	Activitats	1.290,00



86	34100	48900	Deports	I.E.S Veles i vents	Segons Llei 7/85 de 2 d'abril Reguladora de les Bases De Regim Local art.25.2.I	Activitats	1.290,00
86	34100	48900	Deports	I.E.S. Maria Enriquez	Segons Llei 7/85 de 2 d'abril Reguladora de les Bases De Regim Local art.25.2.I	Activitats	1.290,00
86	34100	48900	Deports	AMPA Colegio Joan Martorell	Segons Llei 7/85 de 2 d'abril Reguladora de les Bases De Regim Local art.25.2.I	Activitats	1.290,00
86	34100	48900	Deports	AMPA Colegio Benipeixcar	Segons Llei 7/85 de 2 d'abril Reguladora de les Bases De Regim Local art.25.2.I	Activitats	1.290,00
86	34100	48900	Deports	AMPA Colegio Botanic Cavanilles	Segons Llei 7/85 de 2 d'abril Reguladora de les Bases De Regim Local art.25.2.I	Activitats	1.290,00
86	34100	48900	Esports	Asoc natació i esports	Según Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régim Local. Art. 25.2.I	Travesias y Open	10.000,00
86	34100	48900	Esports	Asoc. Billar	Según Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régim Local. Art. 25.2.I	Campeonato de España	3.000,00
86	34100	48900	Esports	Club Alpi Gandia	Según Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régim Local. Art. 25.2.I	KM Vertical	7.000,00
86	34100	48900	Deports	Club atletisme Gandia	Segons Llei 7/85 de 2 d'abril Reguladora de les Bases De Regim Local art.25.2.I	Activitats	3.000,00



86	34100	48900	Esports	Club Atletisme Safor	Según Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de les Bases de Règim Local. Art. 25.2.1	10km, cursa Dona, empreses	10.000,00
86	34100	48900	Deportes	CLUB AUTOMOBILISME GANDIA	Segons Llei 7/85 de 2 d'abril Reguladora de les Bases De Regim Local art.25.2.1	Conveni activitats	6.000,00
86	34100	48900	Esports	Club Ciclista Escapada	Según Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de les Bases de Règim Local. Art. 25.2.1	Semana Ciclista valenciana	8.000,00
86	34100	48900	Esports	Club de córrer el Garbí	Según Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de les Bases de Règim Local. Art. 25.2.1	Mitja i San Silvestre	13.000,00
86	34100	48900	Esports	Club de peca	Según Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de les Bases de Règim Local. Art. 25.2.1	Activitats	2.000,00
86	34100	48900	Esports	Club de Tennis Gandia	Según Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de les Bases de Règim Local. Art. 25.2.1	Evento Orysol	5.000,00
86	34100	48900	Esports	Club Prodesport.Triatló Gandia	Según Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de les Bases de Règim Local. Art. 25.2.1	Triatlón	7.000,00
86	34100	48900	Esports	Club Triasport-Ciclismo	Según Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de les Bases de Règim Local. Art. 25.2.1	Autonómico y Evento	6.000,00
86	34100	48900	Deportes	Colegio San Francisco de Borja	Segons Llei 7/85 de 2 d'abril Reguladora de les Bases De Regim Local art.25.2.1	Activitats	1.290,00



86	34100	48900	Deports	Colegio ABc	Segons Llei 7/85 de 2 d'abril Reguladora de les Bases De Regim Local art.25.2.I	Activitats	1.290,00
86	34100	48900	Esports	Gandia Hockey Club	Según Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de les Bases de Régim Local. Art. 25.2.I	Campeonato de España	4.000,00
86	34100	48900	Esports	Units pel Basket	Según Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de les Bases de Régim Local. Art. 25.2.I	Activitats	7.000,00
86	34100	48900	Esports	Club de beisbol Tigres Gandia	Según Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de les Bases de Régim Local. Art. 25.2.I	Activitats	4.000,00
86	34100	48900	Esports	Club Futbol Gandia	Según Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de les Bases de Régim Local. Art. 25.2.I	Activitats Elit	29.474,00
86	34100	48900	Esports	Gandia Billar Club	Según Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de les Bases de Régim Local. Art. 25.2.I	Activitats Elit	6.154,00
86	34100	48900	Esports	Club Atletisme G. Alpessa	Según Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de les Bases de Régim Local. Art. 25.2.I	Activitats Elit	4.534,00
86	34100	48900	Esports	Units pel Basquet	Según Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de les Bases de Régim Local. Art. 25.2.I	Activitats Elit	20.081,00
86	34100	48900	Esports	A.C.G. Halterofilia	Según Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de les Bases de Régim Local. Art. 25.2.I	Activitats Elit	4.211,00



86	34100	48900	Esports	C. Atletisme Safor	Según Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de les Bases de Règim Local. Art. 25.2.l	Activitats Elit	11.336,00
TOTAL 86							196.590,00
88	92409	48900	JD Rois de Corella	Falla Lluís Belda	Según Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de les Bases de Règim Local. Art. 25.2.m	Ajuda Associacions Culturals Falleres i dinamització del barri	1.500,00
88	92409	48900	JD Rois de Corella	Falla Parc Alqueria Nova	Según Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de les Bases de Règim Local. Art. 25.2.m	Ajuda Associacions Culturals Falleres i dinamització del barri	1.500,00
88	92409	48900	JD Rois de Corella	Falla Rois de Corella	Según Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de les Bases de Règim Local. Art. 25.2.m	Ajuda Associacions Culturals Falleres i dinamització del barri	1.500,00
TOTAL 88							4.500,00
89	92410	48900	JD Platja	Associació Alma de Acero	Según Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de les Bases de Règim Local. Art. 25.2.m	Activitats	5.000,00
TOTAL 89							5.000,00
90	92406	48900	JD Corea	Associació Cultural Falla Marqués de Campo y Perú, G96177316	Segons Llei 7/85 de 2 d'abril Reguladora de les Bases De Regim Local art.25.2.m	Ajuda Associacions Culturals Falleres i dinamització del barri	1.000,00
90	92406	48900	JD Corea	Associació Cultural Falla Màrtirs, G96798434	Segons Llei 7/85 de 2 d'abril Reguladora de les Bases De Regim Local art.25.2.m	Ajuda Associacions Culturals Falleres i dinamització del barri	1.000,00
90	92406	48900	JD Corea	Associació Cultural Falla Plaça Exèrcit Espanyol (Jardinet), G46944195	Segons Llei 7/85 de 2 d'abril Reguladora de les Bases De Regim Local art.25.2.ñ	Ajuda Associacions Culturals Falleres i dinamització del barri	1.000,00
90	92406	48900	JD Corea	Associació Cultural Falla Serpis, G97156590	Segons Llei 7/85 de 2 d'abril Reguladora de les Bases De Regim Local art.25.2.m	Ajuda Associacions Culturals Falleres i dinamització del barri	1.000,00



90	92406	48900	JD Corea	Associació de veïns Sagrada Família Corea, G96075254	Segons Llei 7/85 de 2 d'abril Reguladora de les Bases De Regim Local art.25.2.m	Ajuda Associacions Culturals Falleres i dinamització del barri	2.000,00
90	92406	48900	JD Corea	Comissió Falla Sagrada Família (Corea), G46232229	Segons Llei 7/85 de 2 d'abril Reguladora de les Bases De Regim Local art.25.2.m	Ajuda Associacions Culturals Falleres i dinamització del barri	1.000,00
TOTAL 90							7.000,00
91	92400	48900	PARTICIPACION CIUDADANA	ASOC CA SAHFORAU	Según Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local Art. 25.2.K	ACTIVIDADES	3.000,00
91	92400	48900	PARTICIPACION CIUDADANA	Asoc. De la vespa	Según Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local Art. 25.2.K	ACTIVIDADES	3.000,00
91	92400	48900	PARTICIPACIÓN CIUDADANA	BUÑUELOS SIN FRONTERAS	Según Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local Art. 25.2.K	ALQUILER	25.000,00
91	92400	48900	PARTICIPACION CIUDADANA	FEDAVEINS	Según Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local Art. 25.2.K	ACTIVIDADES	4.000,00
91	92400	48900	PARTICIPACION CIUDADANA	GRUP SCOUT PARPALLO	Segons Llei 7/85 de 2 d'abril Reguladora de les Bases De Regim Local art.25.2.m	ACTIVIDADES	3.000,00
TOTAL 91							38.000,00
92	92407	48900	JD Raval	Falla Prado	Segons Llei 7/85 de 2 d'abril Reguladora de les Bases De Regim Local art.25.2.m	Actividades	1.000,00
92	92407	48900	JD Raval	Asoc Veïns del Raval	Segons Llei 7/85 de 2 d'abril Reguladora de les Bases De Regim Local art.25.2.m	Actividades	6.500,00



92	92407	48900	JD Raval	Falla Sant José Raval	Segons Llei 7/85 de 2 d'abril Reguladora de les Bases De Regim Local art.25.2.m	Actividades	1.000,00
92	92407	48900	JD Raval	Associació Veïns Raval	Segons Llei 7/85 de 2 d'abril Reguladora de les Bases De Regim Local art.25.2.m	Actividades	5.000,00
TOTAL 92							13.500,00
93	92403	48900	JD Beniopa	Asociación Cultural Falla barri Beniopa	Segons Llei 7/85 de 2 d'abril Reguladora de les Bases De Regim Local art.25.2.m	Activitas	3.000,00
93	92403	48900	Junta Districte Beniopa	Associació Cultural Festes del Cor de Jesús	Segons Llei 7/85 de 2 d'abril Reguladora de les Bases De Regim Local art.25.2.m	Ajuda Associació desenvolupament activitats per a dinamització festives del barri.	1.000,00
93	92403	48900	Junta Districte Beniopa	Associació Cultural Festes de la Mare de Déu dels Desamparats	Segons Llei 7/85 de 2 d'abril Reguladora de les Bases De Regim Local art.25.2.m	Ajuda Associació desenvolupament activitats per a dinamització festives del barri.	1.000,00
93	92403	48900	Junta Districte Beniopa	Associació Cultural Festes Santa Maria Magdalena	Segons Llei 7/85 de 2 d'abril Reguladora de les Bases De Regim Local art.25.2.m	Ajuda Associació desenvolupament activitats per a dinamització festives del barri.	1.000,00
93	92403	48900	Junta Districte Beniopa	Associació Sant Lluís Gonzaga	Segons Llei 7/85 de 2 d'abril Reguladora de les Bases De Regim Local art.25.2.m	Ajuda Associació desenvolupament activitats per a dinamització festives del barri.	1.000,00
93	93403	48900	Junta Districte Beniopa	Unión Esportiva Beniopa	Segons Llei 7/85 de 2 d'abril Reguladora de les Bases De Regim Local art.25.2.m	Ajuda Associació desenvolupament activitats esportives comprensives al districte de Beniopa	600,00
TOTAL 93							7.600,00



94	92401	48900	JD Plaça El·líptica	Associació Cultural Falla barri Crist Rei, G96815303	Segons Llei 7/85 de 2 d'abril Reguladora de les Bases De Regim Local art.25.2.ñ	Ajuda Associacions Culturals Falleres i dinamització del barri	2.000,00
94	92401	48900	JD Plaça El·líptica	Associació Cultural Falla Plaça Sanz y Fores (El·líptica), G96734090	Segons Llei 7/85 de 2 d'abril Reguladora de les Bases De Regim Local art.25.2.ñ	Ajuda Associacions Culturals Falleres i dinamització del barri	2.500,00
94	92401	48900	JD Plaça El·líptica	Associació Cultural Falla República Argentina, G96460126	Segons Llei 7/85 de 2 d'abril Reguladora de les Bases De Regim Local art.25.2.ñ	Ajuda Associacions Culturals Falleres i dinamització del barri	2.000,00
TOTAL 94							6.500,00
95	92402	48900	JD Grau-venecia-Rafalcaid	Asoc de Festes de Sta Maria	Según Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de les Bases de Régim Local. Art. 25.2.ñ	Activitats	1.500,00
95	92402	48900	JD Grau-venecia-Rafalcaid	Asoc Veïns Marenys Rafalcaid	Según Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de les Bases de Régim Local. Art. 25.2.ñ	Activitats	1.500,00
95	92402	48900	JD Grau-venecia-Rafalcaid	Asoc Veïns Platja Venècia	Segons Llei 7/85 de 2 d'abril Reguladora de les Bases De Regim Local art.25.2.m	Activitats	1.500,00
95	92402	48900	JD Grau-venecia-Rafalcaid	Asoci-. Cultural Falla Sant Nicolau.- Mosquit	Segons Llei 7/85 de 2 d'abril Reguladora de les Bases De Regim Local art.25.2.m	Activitats	4.500,00
95	92402	48900	JD Grau-venecia-Rafalcaid	Associacio Falla Grau	Segons Llei 7/85 de 2 d'abril Reguladora de les Bases De Regim Local art.25.2.m	Activitats	2.500,00
95	92402	48900	JD Grau-venecia-Rafalcaid	UD Portuaris	Según Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de les Bases de Régim Local. Art. 25.2.ñ	Activitats	1.500,00



95	92402	48900	JD Grau-venecia-Rafalcaid	AA VV MARENYS DE RAFALCAID	Segons Llei 7/85 de 2 d'abril Reguladora de les Bases De Regim Local art.25.2.m	ACTIVITATS	1.500,00
95	92402	48900	JD Grau-venecia-Rafalcaid	AAVV VENECIA	Segons Llei 7/85 de 2 d'abril Reguladora de les Bases De Regim Local art.25.2.m	ACTIVITATS	1.500,00
95	92402	48900	JD Grau-venecia-Rafalcaid	AGRUPACIO MUSICAL CHARANGA 2X4	Segons Llei 7/85 de 2 d'abril Reguladora de les Bases De Regim Local art.25.2.m	ACTIVITATS	1.500,00
95	92402	48900	JD Grau-venecia-Rafalcaid	GERMANDAT DEL DAVALLAMENT	Segons Llei 7/85 de 2 d'abril Reguladora de les Bases De Regim Local art.25.2.m	ACTIVITATS	1.500,00
95	92402	48900	JD Grau-venecia-Rafalcaid	BANDA DE CORNETES MARE DE DEU BLANQUETA	Segons Llei 7/85 de 2 d'abril Reguladora de les Bases De Regim Local art.25.2.m	ACTIVITATS	1.500,00
95	92402	48900	JD Grau-venecia-Rafalcaid	ASSOCIACIO TABALETERS GRAU	Segons Llei 7/85 de 2 d'abril Reguladora de les Bases De Regim Local art.25.2.m	ACTIVITATS	700,00
TOTAL 95							21.200,00
96	92405	48900	JD Benipeixcar	Associació Cultural Falla Alquerieta i Museu Faller (Benipeixcar)	Segons Llei 7/85, de 2 d'abril, Reguladora	Ajuda Associació desenvolupament activitats per a dinamització del barri.	1.500,00
96	92405	48900	JD Benipeixcar	Associació Cultural Falla barri Benipeixcar	Segons Llei 7/85, de 2 d'abril, Reguladora	Ajuda Associació desenvolupament activitats per a dinamització del barri.	1.500,00
96	92405	48900	JD Benipeixcar	Associació Cultural Festers i Festeres del Crist de l'Empar de Benipeixcar	Segons Llei 7/85, de 2 d'abril, Reguladora	Ajuda Associació desenvolupament activitats per a dinamització del barri.	1.500,00



96	92405	48900	JD Benipeixcar	Associació de Veïns de Benipeixcar	Segons Llei 7/85, de 2 d'abril, Reguladora	Ajuda Associació desenvolupament activitats per a dinamització del barri.	3.000,00
96	92405	48900	JD Benipeixcar	Associació Dones de Benipeixcar	Segons Llei 7/85, de 2 d'abril, Reguladora	Ajuda Associació desenvolupament activitats per a dinamització del barri.	1.500,00
96	92405	48900	JD Benipeixcar	Associació Sant Lluís Gonzaga Benipeixcar	Segons Llei 7/85, de 2 d'abril, Reguladora	Ajuda Associació desenvolupament activitats per a dinamització del barri.	1.500,00
TOTAL 96							10.500,00
99	92499	48900	JD Marxuquera	Asociació Independent i Progressista de Marxuquera Alta	Según Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régim Local. Art. 25.2.m	Activitats	2.500,00
TOTAL 99							2.500,00

